

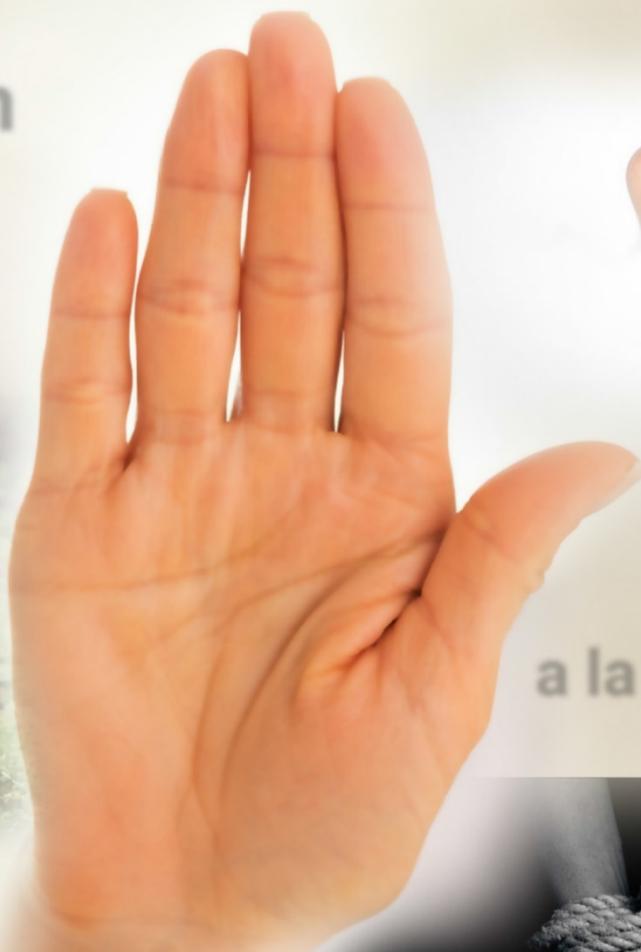
Delitos Conexos a la Trata de Personas

Informe Anual 2020

explotación
sexual



trabajo
forzado



reducción
a la servidumbre



Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía infantil y Grooming



Ministerio Público
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Nro. de Serie:
008

AUTORIDADES

Procurador General

Dr. Julio Marcelo Conte-Grand

Sub Procurador General

Dr. Juan de Oliveira

Secretario de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal

Dr. Francisco Pont Vergés

Subsecretaría a cargo del Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming

Dra. Eleonora Weingast

Esta publicación ha sido elaborada por el Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming (creado por Resolución PG N.º 620/17) integrado por:

Subsecretaria: Dra. Eleonora Weingast

Abogada Inspectora: Dra. María Soledad Kraemer

Abogado Inspector: Dr. Juan Alberto Bravo

Abogado Inspector: Dr. Gastón Campos Colantoni

Perito I: Lic. Marina Lostaló

Perito II: Traductora Pública Carla Di Biase

Auxiliar Primera: Julieta Martiarena

Publicada en septiembre de 2021.

Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal.

Procuración General de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires.

Correo electrónico: areaconexos@mpba.gov.ar

Calle 51 N.º 371 La Plata

(221) 489-5665

Índice

I. Introducción	7
II. El impacto del covid-19 en la trata de personas.	11
III. Resumen ejecutivo	14
IV. Metodología	17
V. Capítulo I: Panorama mundial y local.....	20
1. El delito de trata de personas: tendencias reflejadas en el escenario internacional y regional	20
2. Enfoque basado en los derechos humanos – Perspectiva de género	23
3. El delito de trata de personas y su caracterización en el contexto nacional	26
4. Legislación sobre trata de personas y delitos conexos.....	30
a) Trata de Personas	30
b) Delitos conexos	35
5. Lineamientos definidos por el Consejo Federal de Política Criminal	39
VI. Capítulo II: Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires.....	41
1. Acciones desplegadas por la Procuración General	41
2. Investigación penal de los delitos conexos en la provincia de Buenos Aires.....	46
a) Organización departamental	46
b) Investigación fiscal.....	46
VII. Capítulo III: Estadísticas generales de la provincia de Buenos Aires	48
VIII. Capítulo IV: Estadísticas departamentales de la provincia de Buenos Aires.....	57
IX. Capítulo V: Víctimas	77
1. Personas asistidas en la provincia de Buenos Aires durante el año 2020	77
a) Modalidad de trabajo con las personas víctimas de delitos conexos a la trata de personas.....	77
b) Modalidad de trabajo de los CAV dependientes del Ministerio Público.....	79

c) Centros de asistencia a la víctima que reportaron intervenciones en delitos conexos a la trata de personas durante el año 2020	83
d) Características de las personas víctimas asistidas durante el año 2020	84
Anexo único	89
Contacto de fiscales referentes	89

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Cantidad de IPP iniciadas por año. Años 2018-2020	49
Gráfico 2. Cantidad de IPP iniciadas por forma de inicio. Año 2020	50
Gráfico 3. Cantidad de IPP iniciadas por delito de inicio. Año 2020	51
Gráfico 4. Cantidad de allanamientos realizados. Años 2018-2020	52
Gráfico 5. Cantidad de allanamientos realizados según fuerzas de seguridad convocadas. Año 2020	53
Gráfico 6. Cantidad de allanamientos realizados según organismos de asistencia convocados. Año 2020	54
Gráfico 7. Cantidad de víctimas identificadas en IPP por delitos conexos a la trata de personas. Años 2018-2020	55
Gráfico 8. Cantidad de víctimas identificadas en IPP según finalidad de explotación y casos de trata de personas detectados. Año 2020	56
Gráfico 9. Cantidad de IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas, por departamento judicial. Años 2018-2020	58
Gráfico 10. Cantidad de IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas en sede judicial, por departamento judicial. Año 2020	59
Gráfico 11. Cantidad de IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas en sede policial, por departamento judicial. Año 2020	60
Gráfico 12. Cantidad de IPP iniciadas de oficio por organismos judiciales por delitos conexos a la trata de personas, por departamento judicial. Año 2020	61
Gráfico 13. Cantidad de IPP iniciadas de oficio por organismos públicos por delitos conexos a la trata de personas, por departamento judicial. Año 2020	62
Gráfico 14. Cantidad de IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas mediante incompetencia, por departamento judicial. Año 2020 ..	63

Gráfico 15. Cantidad de IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas mediante llamados a la línea telefónica 145, por departamento judicial. Año 2020	64
Gráfico 16. Cantidad de IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas mediante llamados a la línea telefónica 911, por departamento judicial. Año 2020	65
Gráfico 17. Cantidad de IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas cuyo delito de inicio es el previsto en el artículo 125 bis del C.P. redacción conforme Ley 26.842, por departamento judicial. Año 2020	66
Gráfico 18. Cantidad de IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas cuyo delito de inicio es el previsto en el artículo 125 del C.P., por departamento judicial. Año 2020.....	67
Gráfico 19. Cantidad de IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas cuyo delito de inicio es el previsto en el artículo 126 del C.P. redacción conforme Ley N.º 26.842, por departamento judicial. Año 2020	68
Gráfico 20. Cantidad de IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas cuyo delito de inicio es el previsto en el artículo 127 del C.P., por departamento judicial. Año 2020.....	69
Gráfico 21. Cantidad de IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas cuyo delito de inicio es el previsto en el artículo 130 del C.P., por departamento judicial. Año 2020.....	70
Gráfico 22. Cantidad de IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas cuyo delito de inicio es el previsto en el artículo 140 del C.P., por departamento judicial. Año 2020.....	71
Gráfico 23. Cantidad de IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas cuyo delito de inicio se registró en la categoría “otros(2)”, por departamento judicial. Año 2020.....	72
Gráfico 24. Cantidad de allanamientos realizados por delitos conexos a la trata de personas, por departamento judicial. Años 2018-2020.....	73
Gráfico 25. Cantidad de allanamientos realizados en IPP por delitos conexos a la trata de personas, por departamento judicial. Año 2020.....	74
Gráfico 26. Cantidad de víctimas identificadas en IPP por delitos conexos a la trata de personas, por departamento judicial. Años 2018-2020.....	75
Gráfico 27. Cantidad de víctimas identificadas en IPP por delitos conexos a la trata de personas, por departamento judicial. Año 2020	76
Gráfico 28. Cantidad de personas víctimas asistidas por los centros de asistencia a la víctima por departamento judicial. Año 2020.....	83

I. Introducción

El objetivo principal del *Informe Anual en materia de delitos conexos a la trata de personas* apunta a visibilizar la metodología de abordaje propuesta por el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires para la investigación de los casos y la dinámica de trabajo que se ha consolidado en el transcurso de los años.

A tal fin el Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming -creado por Resolución PG N.º 620/17¹- monitorea permanentemente la evolución de la temática, articulando cotidianamente con los equipos especializados del Ministerio Público designados en cada departamento judicial.

En este sentido, resulta determinante la información contenida en el Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (en adelante Registro DCTP), creado por Resolución PG N.º 225/12², herramienta que permite sistematizar toda la información relevada a nivel provincial proporcionando datos propios consolidados a fin de ajustar líneas de acción específicas que permitan mejorar la calidad de respuesta.

Asimismo, para enriquecer el enfoque se ofrece una breve reseña con datos estadísticos recopilados en publicaciones especializadas a nivel mundial y regional, definiciones adoptadas en instrumentos suscriptos por la comunidad internacional y su recepción en la legislación nacional.

Con la finalidad de dar continuidad al seguimiento de los delitos conexos a la trata de personas, en esta octava edición del Informe Anual no se puede

1 La Resolución PG N.º 620/17 de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires crea el Departamento de Delitos Conexos A La Trata De Personas, Pornografía Infantil Y Grooming (22 de agosto del año 2017). Recuperado: <https://www.mpba.gov.ar/files/documents/620-17.PDF>

2 La Resolución PG N.º 225/12 de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires crea el Registro de delitos conexos a la trata de personas (26 de abril del año 2012). Recuperado: <https://www.mpba.gob.ar/files/documents/225-12.pdf>

dejar de contemplar en el diagnóstico de situación los desafíos que irrumpieron a partir de la situación sanitaria que se desató a nivel global resintiendo las capacidades estatales en sus diversas facetas (salud, seguridad, economía, justicia, etc.), imponiendo un reordenamiento de esfuerzos y prioridades de atención en pos de mitigar los efectos de la pandemia por Covid-19.

El contexto señalado dio pie a la intensificación de la actividad delictiva vinculada a los entornos digitales, circunstancia que aumentó exponencialmente el riesgo de sufrir diferentes modalidades delictivas a partir de la mayor exposición de las personas en Internet, sobre todo en los grupos sociales más vulnerables, conforme ha sido reconocido en numerosos documentos publicados por organizaciones internacionales especializadas (UNODC, INTERPOL, Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, etc.) cuyas principales consideraciones serán citadas más adelante.

Por otro lado, las medidas de aislamiento social impuestas, la restricción de ciertas actividades productivas, la reorganización de estructuras estatales de seguridad y control, y demás acciones implementadas para contener la propagación de la pandemia aumentaron el riesgo de poblaciones vulnerables a sufrir situaciones de explotación en ámbitos informales, ilegales y/o clandestinos o agravaron las condiciones de explotación existentes.

Este nuevo escenario repercutió con fuerza en la dinámica de trabajo de los equipos especializados del Ministerio Público como podrá observarse en el *Capítulo III Estadísticas generales de la provincia de Buenos Aires*, que detalla con amplitud cómo se han visto afectadas las intervenciones en la temática durante el curso del año 2020.

A modo de análisis preliminar, se puede anticipar que se produjo una importante disminución en la cantidad de investigaciones iniciadas, como así también en los allanamientos realizados y, consecuentemente, en la identificación de víctimas.

Un factor determinante en este sentido podría resultar la disminución

notoria en la detección/denuncia de casos por parte de la comunidad que son reportados a través de las líneas telefónicas de denuncia 145 y 911; en tal sentido se advierte que las IPP iniciadas por denuncia al 911 cayeron 78,04% con respecto al 2019 (58 IPP iniciadas en el año 2020 frente a las 264 IPP iniciadas en el año 2019); mientras que las denuncias ingresadas por línea 145 se redujeron un 60,53% con respecto al año 2019 (15 IPP iniciadas en el curso del año 2020, frente a las 38 IPP iniciadas en el año 2019).

En la misma línea argumental, durante el año 2020 la incidencia de las IPP iniciadas por canal telefónico 911/145 representó el 22,67% del total, mientras que en 2019 alcanzó el 52,52%.

A fin de cuantificar el impacto real del dato analizado, se puede observar que durante el año 2020 se iniciaron 253 IPP menos que en el año 2019 (322 IPP iniciadas en el año 2020; 575 IPP iniciadas en el año 2019), resultando gran parte de esa diferencia una consecuencia directa de la retracción en el flujo de denuncias recibidas en las líneas telefónicas de denuncia 911/145, ya que en la comparativa interanual se ha registrado una merma de 229 IPP iniciadas por estos canales.

Por su parte, las fuerzas de seguridad reforzaron su despliegue en acciones de asistencia a los sectores vulnerables de la sociedad, control de circulación comunitaria y seguridad en la vía pública -entre otras-, situación que expuso al personal a un alto riesgo de contagio y a la vez resintió la capacidad operativa para brindar apoyo en tareas de campo, allanamientos y otras diligencias esenciales en este tipo de investigaciones.

Asimismo, la restricción a la circulación en la vía pública trajo dificultades para la ejecución de tareas de vigilancia y seguimiento a fines de constatar movimientos sospechosos, frustrando la posibilidad de ejecutar mayor cantidad de allanamientos y ello se tradujo en un menor índice de identificación de víctimas, situación que también se evidencia a nivel nacional.

Las particularidades expuestas han repercutido en la dinámica de trabajo

determinando una merma en el flujo de denuncias, una limitación de la capacidad de detección de casos de manera proactiva y mayores dificultades en la identificación y asistencia de víctimas, en sintonía con las tendencias advertidas a nivel global y nacional que serán apuntadas más adelante.

A modo de referencia se citan algunas notas relevantes que serán profundizadas en el *Capítulo 1.4 "El delito de trata de personas y su caracterización en el contexto nacional"*, dando cuenta que en el orden nacional las denuncias recibidas en la línea 145 reflejaron una disminución de más del 20% durante el año 2020 en relación a las recibidas en el año 2019, en tanto que las víctimas asistidas por el delito de trata de personas se redujeron más del 40%.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde destacar por su elevada trascendencia institucional el reconocimiento obtenido por el país alcanzando la más alta calificación que otorga el gobierno de los Estados Unidos en su informe anual en la temática y la aprobación del Plan Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas 2020/2022, cuyos aspectos salientes serán apuntados en el capítulo referenciado en el párrafo precedente.

Para cerrar esta breve introducción al tema se puede sintetizar que, a pesar de las dificultades planteada por el contexto sanitario, el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires intensificó los esfuerzos para superar la contingencia y mantener el compromiso asumido de dar eficaz abordaje a los delitos conexos a la trata de personas, procurando optimizar la detección temprana de casos sospechosos, promoviendo intervenciones que apunten al rescate y asistencia de víctimas en situaciones de explotación y procurando la sanción penal de los responsables.

II. El impacto del covid-19 en la trata de personas.

En este punto, resulta oportuno compartir algunas reflexiones publicadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC³) en orden a las particularidades advertidas en la trata de personas durante la pandemia causada por el COVID-19, de las cuales podemos extraer los siguientes fragmentos:

➤ *“En un entorno donde las prioridades y las acciones están orientadas a limitar la propagación del virus, resulta más fácil para los tratantes esconder sus operaciones, invisibilizando aún más a las víctimas”.*

➤ *“... los delincuentes están ajustando sus modelos de negocios a la ‘nueva normalidad’ creada a partir de la pandemia, especialmente mediante el uso indebido de nuevas tecnologías”.*

➤ *“La restricción o monitoreo de los movimientos es una característica común de la trata de personas. El distanciamiento social y el confinamiento podrían reforzar el aislamiento de las víctimas y reducir drásticamente cualquier oportunidad de ser identificadas y extraídas de su contexto de explotación”.*

➤ *“La identificación de víctimas de trata de personas es difícil, incluso en circunstancias normales. Los principales motivos incluyen el hecho de que las víctimas suelen ser explotadas en entornos ilegales, informales o no regulados (por ejemplo, delitos menores, la industria del sexo, el ámbito doméstico, el cultivo y tráfico de drogas, la agricultura y la construcción); la capacidad del*

³ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Impacto de la pandemia Covid-19 en la trata de personas. Recuperado: https://www.unodc.org/documents/ropan/2020/Impacto_del_Covid_19_en_la_trata_de_personas.pdf

crimen organizado para ocultar sus operaciones, la falta de voluntad de las víctimas de denunciar o su incapacidad para hacerlo; y la limitada capacidad de los organismos encargados de hacer cumplir la ley para detectarlo”.

➤ *“Existe el temor de que el COVID-19 dificulte aún más la identificación de las víctimas, además de que son personas que pueden estar más expuestas a contraer el virus, menos equipadas para prevenirlo y tienen menor acceso a servicios de salud para su recuperación”.*

➤ *“Los niños y niñas corren un alto riesgo de explotación, especialmente porque el cierre de escuelas no sólo ha dificultado el acceso a la educación, sino porque éstas eran también una fuente de refugio y alimentación. En algunos países, muchas niñas y niños se ven forzados a salir a las calles en busca de alimentos e ingresos, lo que aumenta su riesgo de infección y explotación”.*

➤ *“Debido al cierre de las escuelas, muchas niñas y niños pasan largo tiempo en internet para aprender y socializar. Esto puede hacerles más vulnerables a los depredadores sexuales en línea”.*

➤ *“Para las víctimas que se encuentran recluidas con sus tratantes, las medidas para combatir el COVID-19 pueden empeorar su desesperada situación. El incremento en los niveles de violencia doméstica reportados por muchos países es un indicador preocupante de las condiciones de vida de muchas de las víctimas de trata de personas, especialmente de aquellas en condiciones de servidumbre doméstica o esclavitud sexual, afectando de manera desproporcionada a mujeres y niñas”.*

➤ *“En la era del COVID-19, muchas actividades delictivas se están realizando en línea, aprovechando que las personas pasan más tiempo conectadas desde casa, o se están volviendo más clandestinas. La detección e*

investigación del crimen es más demandante, y las víctimas se vuelven menos visibles para las autoridades”.

➤ *“Bajo estas condiciones, existe un peligro inminente de que la investigación de trata de personas pase a tener menor prioridad y se reduzcan las inspecciones preventivas de sitios y casos sospechosos. Lo anterior puede influir en los arrestos, las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas,...”.*

III. Resumen ejecutivo

A manera de breve reseña de los datos que se muestran en la publicación, pueden extraerse algunas consideraciones tomando el análisis comparativo de los años 2019-2020:

✓ Se acentuó la caída en el flujo de inicio de actuaciones, con un ingreso de 322 IPP frente a las 575 IPP que fueron iniciadas en el año 2019;

✓ Resulta valorable el incremento evidenciado en la proactividad de los equipos especializados en la tramitación de investigaciones de oficio alcanzando el 29,5% entre las distintas formas de inicio (16% fue su incidencia en el año 2019); ello, sumado al 11% de IPP que se inician en sede judicial por denuncia, determina que más del 40% de las actuaciones promovidas son canalizadas directa e inmediatamente por operadores especializados del Ministerio Público provincial;

✓ Una dinámica creciente similar se advierte en las actuaciones iniciadas "en sede policial" que representan el 30,7% frente al 19,8% del período anterior. Por el contrario, se observa una considerable retracción de las denuncias "originadas por 911" cayendo su incidencia al 18% del total durante el año 2020 frente al 45,9% que alcanzaron durante el año 2019;

✓ Otro indicador que sufrió gran impacto es la cantidad de allanamientos, que se redujeron a 23 en el curso del año 2020 frente a los 123 del año 2019, resultando la policía de la provincia la fuerza de apoyo convocada con mayor frecuencia con el 87% de las intervenciones (65,8% en el año 2019);

✓ Es notable la variación advertida en los organismos de asistencia convocados: los Centros de Asistencia a la Víctima (CAV) no registraron

participación alguna en los allanamientos del año 2020, mientras que durante el 2019 habían intervenido en el 24,4% de los mismos⁴; se verificó muy poca incidencia del Programa de Rescate de la Nación (4,3% en el año 2020 frente al 25,2% del año 2019), y un protagonismo casi excluyente del Programa de Rescate de la provincia que participó en el 82,6% de las intervenciones durante el 2020 frente al 18,7% que alcanzó en el año 2019.

✓ En orden a víctimas identificadas se replica la tendencia de marcada caída, estrechamente relacionada con la dinámica señalada respecto al inicio de actuaciones y allanamientos, resultando asistidas 31 personas (173 durante el año 2019), 80,6% de ellas en modalidad de explotación sexual (66,5% durante el año 2019) y 12,9% en situación de explotación laboral (31,2% en el año 2019);

✓ Se detectaron 11 casos de trata de personas que representan el 35,5% del total de víctimas identificadas (12,1% fue la incidencia de casos de trata de personas durante el año 2019), 8 de ellas vinculadas a explotación sexual (72,7%) y 3 a explotación laboral (27,3%) tendencia que revierte lo advertido durante el año 2019 (80,9% correspondían a explotación laboral y 19% a explotación sexual).

A modo de reflexión, se puede apreciar que nuestro país no ha escapado a esta tendencia mundial que evidencia una merma no solo en la capacidad de detección de casos por parte de los organismos estatales y de la sociedad civil sino también en las denuncias promovidas por la ciudadanía, conforme se concluye de las publicaciones elaboradas por la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) de la Procuración General de la Nación y el

⁴ En el Capítulo V se profundiza sobre las circunstancias que han tenido incidencia en las intervenciones de los CAV durante el año 2020.

Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, cuyas consideraciones principales serán abordadas más adelante.

En tal sentido, los equipos especializados del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires han tenido que sortear las dificultades adoptando mecanismos de intervención en base a esquemas de trabajo en grupos reducidos, alternando presencialidad con la modalidad de trabajo remoto, extremando recaudos para cumplir las exigencias de los protocolos sanitarios implementados por los distintos organismos estatales en su rol de auxiliares de la justicia, en ocasiones articulando con servicios de asistencia y/o contención operando con personal mínimo o exclusivamente mediante canales de atención en línea, etc.

A lo expuesto debe agregarse el incremento notorio del flujo de casos en otras temáticas que tienen asignadas los fiscales referentes; ello así, por efecto del confinamiento domiciliario se agravó la problemática intrafamiliar (violencia de género, delitos contra la integridad sexual, etc.) y al mismo tiempo aumentó considerablemente el tiempo de exposición de las personas en Internet con los consiguientes riesgos que ello implica (delitos sexuales contra menores cometidos mediante el uso de medios tecnológicos, entre otros).

IV. Metodología

Desde el año 2009 el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires ha conformado un espacio institucional de seguimiento de la temática que fue consolidándose dentro del organigrama de la Procuración General alcanzando su actual posicionamiento con la creación del Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming, en el ámbito de la Secretaria de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal, mediante el dictado de la Resolución PG N.º 620/17.

El Departamento efectúa un monitoreo permanente de la evolución del eje temático, a partir de la coordinación institucional con los equipos especializados que se han integrado en cada departamento judicial, y la articulación con otros actores especializados de la órbita pública, privada y de la sociedad civil.

Una de las herramientas fundamentales para el monitoreo constante de la temática es la consulta del Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP), cuya puesta en funcionamiento ha permitido sistematizar todas las actuaciones iniciadas en el territorio de la provincia de Buenos Aires y contar de esta manera con datos estadísticos propios. A partir de los mismos, se elaboran informes de gestión, se interpretan y analizan las variaciones en la evolución de la problemática y se proponen alternativas para optimizar la calidad de respuesta del Ministerio Público provincial.

La información estadística contenida en la presente publicación apunta a reflejar el flujo de actividad relevado por los equipos especializados del Ministerio Público en la provincia de Buenos Aires a lo largo del año calendario 2020, a partir de parámetros puntuales que se consideran indicadores de relevancia para analizar la dinámica que adquieren estas modalidades

criminales.

A tal fin, la elaboración del presente documento se asienta sobre la información estadística anual consolidada al día 31 de diciembre de 2020, conforme datos obrantes en el Registro DCTP al día 8 de febrero de 2021, trazando posteriormente un análisis integral para extraer los aspectos destacados que se consignan en el texto.

Al mismo tiempo, se incluye una comparación evolutiva con años previos con la intención de amplificar el espectro de observación y poder avizorar el rumbo que podrían transitar estas conductas delictivas.

Por otro lado, el contacto permanente con los equipos especializados del Ministerio Público proporciona una idea acabada de las particularidades que se presentan en cada departamento judicial en cuanto a la dinámica del delito, los criterios jurisdiccionales imperantes, la disponibilidad de recursos técnicos y personal capacitado para afrontar la investigación de los casos, entre otras.

En tal sentido, anualmente se convoca a todos los operadores especializados a un encuentro de trabajo para ratificar el compromiso asumido de profundizar la persecución de estas actividades delictivas, reforzando la idea de asumir una actitud proactiva en la detección de las situaciones de explotación que puedan estar en curso de ejecución. En dicha oportunidad se comparten experiencias novedosas, buenas prácticas y se plantean los inconvenientes advertidos buscando alternativas superadoras.

Atento el contexto sanitario que caracterizó gran parte del año 2020, el encuentro de trabajo se llevó a cabo por la plataforma *Microsoft Teams*, ocasión en la que se pudo tomar contacto con los operadores especializados, intercambiar ideas y opiniones sobre las alternativas para gestionar las intervenciones en el contexto inusual y al mismo tiempo, la actividad permitió establecer un diagnóstico preliminar del estado de situación en cada

departamento judicial.

Asimismo, con la idea de profundizar el intercambio y atendiendo a la prolongación de la modalidad de teletrabajo adoptada en el ámbito del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, se planificó la realización de encuentros de trabajo con cada uno de los equipos especializados a través de plataformas de videoconferencia y/o sistema de video llamadas, que se concentraron entre los meses de septiembre y noviembre.

En el marco de dichos encuentros de trabajo se plantearon objetivos a alcanzar: profundizar el intercambio institucional canalizando planteos e inquietudes, fortalecer el vínculo de colaboración, identificar posibles dificultades en la gestión de la temática, relevar disponibilidad o carencia de recursos humanos y tecnológicos afectados y advertir novedosas modalidades delictivas o buenas prácticas implementadas que puedan ser compartidas y replicadas por otros operadores especializados, entre otros.

Para sintetizar lo expuesto, se puede afirmar que la presente publicación es el resultado de un trabajo en equipo que se ejecuta a lo largo del año calendario a partir del monitoreo constante de la información incorporada en el Registro DCTP, que se nutre con la interacción permanente con los operadores especializados del Ministerio Público provincial y del intercambio con otros actores involucrados del ámbito nacional, provincial, instituciones de reconocida trayectoria a nivel internacional y organizaciones de la sociedad civil.

V. Capítulo I: Panorama mundial y local

1. El delito de trata de personas: tendencias reflejadas en el escenario internacional y regional

A fin de reflejar algunas tendencias que se observan a nivel global y regional en la evolución de estas modalidades delictivas resulta pertinente consultar las referencias contenidas en el *Informe Global de Trata de Personas 2020* elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por su sigla en inglés)⁵, publicación que se edita cada dos años.

Las principales conclusiones que se extraen del referido documento⁶ refieren que a nivel mundial:

- La trata de personas en el mundo sigue afectando principalmente al género femenino con el 65% de las víctimas identificadas (72% en el informe 2018), compuesto por 46% de mujeres adultas (49% en informe 2018) y 19% niñas (23% en informe 2018); mientras que los hombres y niños representan el 35% del total de víctimas identificadas (28% en el informe 2018), prevaleciendo los hombres adultos con el 20% (21% en informe 2018) por sobre los niños con el 15% (7% en informe 2018);
- La explotación sexual continúa siendo la modalidad preponderante alcanzando el 50 % de los casos identificados (59% en el informe 2018), seguida por el trabajo forzado con el 38% de los casos detectados (34% en el informe 2018), mientras que el 6% fueron sometidos a actividades

5 Naciones Unidas. (2020). Reporte Global de trata de personas. Recuperado:

https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf

6 La traducción a la lengua española corresponde a la Traductora Pública Nacional Carla Di Biase, integrante del Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming - Procuración General de la provincia de Buenos Aires.

delictivas forzadas y más del 1% a la mendicidad. Un número menor de personas fue objeto de trata para matrimonios forzados, extracción de órganos y otros fines;

- Los sectores con mayor incidencia de casos detectados de trabajo forzado son el trabajo doméstico, el sector de la construcción, los sectores de economías rurales como la agricultura, economías extractivas como la minería, el sector textil y los trabajos informales;
- En los países de bajos ingresos, los menores representan la mitad de las víctimas detectadas y son principalmente víctimas de trata para trabajos forzados (46%). En los países de ingresos más altos, los menores son víctimas de trata principalmente con fines de explotación sexual, delincuencia forzada o mendicidad.

Por su parte, el citado informe revela los aspectos destacados del delito que se observan en Sudamérica:

- El 74% de las víctimas detectadas son del género femenino, resultando 69% mujeres adultas y 5% niñas (en el informe 2018 representaban el 82% compuesto por el 51% de mujeres y 31% de niñas); mientras que el 26% restante se compone de hombres adultos (25%) y niños (1%) (representaban el 18% en el informe 2018: 12% hombres y 6% niños);
- La explotación sexual resulta la modalidad predominante con el 64% de víctimas detectadas (58% en el informe 2018), seguida por el trabajo forzoso que representa el 35% (32% en el informe 2018) y el 1% restante comprende otras modalidades detectadas.
- Argentina y Chile informan mayor cantidad de víctimas explotadas en trabajos forzosos que para la explotación sexual.

- La gran mayoría de víctimas detectadas son víctimas de trata a nivel regional.

2. Enfoque basado en los derechos humanos – Perspectiva de género

Más allá de la definición ensayada en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños⁷, cuyo contenido será abordado más adelante, diversos instrumentos internacionales proponen una interpretación del concepto de trata de personas a partir de un enfoque centrado en la víctima y en asegurar el respeto a sus derechos humanos, su seguridad y su bienestar (conforme lo conceptualizado por la Organización de los Estados Americanos).

En el mismo sentido, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha desarrollado los Principios y Directrices recomendados para los derechos humanos y la trata de personas estableciendo que *“Los derechos humanos de las personas objeto de trata constituirán el centro de toda la labor para prevenir y combatir la trata de personas y para proteger y dar asistencia y reparación a las víctimas”*; en el mismo documento se afirma que *“... la conducta y los delitos ‘relacionados con’ la trata consisten en la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud y la servidumbre”*⁸.

En la misma línea de pensamiento, la Relatora Especial sobre la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, ha entendido que *“Los dos principios fundamentales de un enfoque basado en los derechos humanos [...] son, en primer lugar, que los derechos humanos de las personas objeto de la trata*

7 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (2003). Recuperado:

https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf

8 Oficina del Alto comisionado para los derechos humanos. Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas.

Recuperado: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Traffickingsp.pdf>

deben constituir el centro de toda la labor para combatir la trata de personas y para proteger y dar asistencia y reparación a las víctimas; y, en segundo lugar, que las medidas contra la trata no deben redundar en desmedro de los derechos humanos y la dignidad de las personas afectadas” (Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Joy Ngozi Ezeilo. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 1º de abril de 2014⁹).

A nivel regional la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁰ estatuye que *“Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas”* (art. 6.1.).

A fin de actualizar la interpretación de la expresión *“trata de esclavos y trata de mujeres”* contenida en el precepto referido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en octubre del año 2016 estableció que a la luz del desarrollo en el derecho internacional en las últimas décadas, la interpretación más favorable y el principio pro persona y con el fin de dar un efecto útil a la Convención conforme a la evolución de esos conceptos en nuestra sociedad, dicha expresión debe ser entendida como *“trata de personas”*. *“Las víctimas de trata con fines de explotación sexual y de explotación en trabajos domésticos son mayoritariamente mujeres y niñas. Esto convierte a la trata en una vulneración de derechos humanos altamente feminizada y un tipo de violencia basado en el género”*¹¹.

9 Martínez Carmen (Comp.) (2017). *Víctimas de la trata en América Latina. Entre la desprotección y la indiferencia*. Serie de investigaciones. Informe #7, Woman’s Link Worldwide, nota 24.

Recuperado: <https://www.womenslinkworldwide.org/files/4d238ebdc3a934ff85ae8398bb390e3a.pdf>

10 Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1969 - Recuperado:

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

11 Coordinación Carmen C. Martínez, Investigación: Cristina Rosero. 2017. *“Víctimas de la trata en América Latina. Entre la desprotección y la indiferencia.”* Serie de investigaciones. Informe #7, Woman’s Link Worldwide, nota 34.

Recuperado: <https://www.womenslinkworldwide.org/files/4d238ebdc3a934ff85ae8398bb390e3a.pdf>

En dicha sintonía, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém do Pará¹² incluye dentro de su ámbito de aplicación a la trata de personas y la prostitución forzada (art. 2, letra b), imponiendo la obligación de *“... establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos...”* y *“...establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces...”* (art. 7, letras f y g).

12 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer. 1994.
Recuperado: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

3. El delito de trata de personas y su caracterización en el contexto nacional

En este apartado se abordan distintos enfoques del problema a nivel nacional para lo cual se ponen a disposición distintas fuentes de información que se actualizan anualmente y permiten conocer la evolución de las variables vinculadas a la temática en estudio.

A tal fin, resulta apropiado citar algunas consideraciones consignadas en el *Informe Anual sobre Trata de Personas 2020*¹³ elaborado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos.

En dicho documento se destaca que Argentina cumple plenamente con los estándares mínimos para la eliminación de la trata de personas, circunstancia que le valió la permanencia en la categoría 1, la máxima valoración de la escala, reconocimiento que había alcanzado en el Informe Anual 2019.

Asimismo, se apunta la consolidación de patrones de explotación advertidos en informes anteriores:

- Los tratantes de personas explotan a víctimas nacionales y extranjeras en Argentina; en menor medida, hombres, mujeres y niños argentinos son víctimas de la trata con fines de explotación sexual y laboral en otros países;
- Los tratantes explotan a víctimas de otros países de América Latina en Argentina (particularmente provenientes de República Dominicana, Paraguay, Perú, Bolivia, Uruguay, Venezuela y Brasil);

13 Departamento de Estado de los Estados Unidos. Informe anual sobre trata de personas 2020. Recuperado: <https://ar.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/26/TIP-2020-Spanish.pdf>

- Argentinos transgénero son explotados en trata sexual dentro del país y en Europa Occidental;
- Hombres, mujeres y niños de Argentina, Bolivia, Paraguay, Perú y otros países son explotados en trabajos forzados en diversos sectores (confección de indumentaria, agricultura, venta ambulante, producción de carbón y ladrillos, trabajo doméstico, etc.);
- Los tratantes explotan sexualmente a menores que participan en clubes deportivos juveniles;
- Los ciudadanos chinos que trabajan en supermercados son víctimas de servidumbres por deudas;
- Los tratantes obligan a sus víctimas a transportar drogas a través de las fronteras nacionales.

Por su parte el **Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas** coordinado por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, presentó el *Plan Nacional Bienal 2020-2022 para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas*¹⁴ que consta de cien acciones de prevención, asistencia a las víctimas, persecución a las redes delictivas y fortalecimiento y articulación institucional en el que participan más de cuarenta organismos nacionales, internacionales, provinciales y municipales.

14 Comité Ejecutivo de Lucha contra la Trata y Explotación de personas y para la protección y asistencia a sus víctimas - Plan nacional para la lucha contra la trata y explotación de personas. Recuperado:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_2020-2022_digital_1.pdf

Asimismo, resulta interesante destacar algunos datos recogidos durante el año 2020 por el **Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata**:

- Se redujo la cantidad de personas rescatadas y/o asistidas a 933 frente a las 1.590 informadas en el año 2019; el 93% de ellas mayores de edad y en su gran mayoría de nacionalidad argentina (73,8%);
- Un dato significativo resulta la cantidad de casos detectados en la provincia de Buenos Aires, alcanzando los 712 que representan el 76,3% del total país;
- Se revirtió la tendencia por género, resultando el masculino el más afectado con el 56% de casos detectados por delante del 43% que le correspondió al femenino (55% en el informe 2019);
- Se acentuó el predominio de la explotación laboral con el 69% de los casos (59% en año 2019) por sobre la explotación sexual que representó el 25%;
- Las denuncias a la línea de atención telefónica 145 se redujeron a 1.519 frente a las 1.942 del año 2019;

Como cierre de esta recopilación de información, no se puede omitir que la **Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) de la Procuración General de la Nación** publicó un estudio de casos ingresados en la línea 145¹⁵

15 Procuraduría de Trata y Explotación de Personas; Reporte de casos ingresados en la Línea 145 durante el período de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio; Recuperado: https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2020/08/Protex-informe-impacto_Covid.pdf

durante la fase de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), cuyas consideraciones refuerzan las tendencias hasta aquí expuestas por diversas fuentes especializadas de carácter nacional e internacional, que fueran citadas anteriormente.

En tal sentido, se reconoce una caída en la cantidad de denuncias ingresadas, tendencia que se hizo más pronunciada a medida que se endureció el aislamiento; por otro lado, señala que *"... el aislamiento tuvo mayor impacto en la explotación sexual de personas que en la explotación laboral o de otro tipo..."*.

En dicha publicación se ofrece una explicación a la disminución de denuncias refiriendo que *"...la línea es un canal para formular denuncias al alcance de todos los ciudadanos..."*, *"...es necesario que las personas se desenvuelvan tal como lo hacen cotidianamente en la comunidad y es así como pueden advertir o detectar los casos..."*, *"...a partir del aislamiento social preventivo y obligatorio, está claro que la vida de las personas se vio modificada y el hecho de quedarse en su casa la mayor cantidad del día...reduce de manera notoria la posibilidad de detectar o advertir algún caso que en definitiva culmine con un llamado a la línea"*.

Finalmente se afirma que la línea 145 resultó el principal canal de denuncias en casos de trata y/o delitos conexos del país, con una incidencia del 82%, según lo manifestado por las fiscalías federales a nivel nacional.

4. Legislación sobre trata de personas y delitos conexos.

a) Trata de Personas

La primera definición de trata de personas adoptada por la comunidad internacional fue la plasmada en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños -Protocolo de Palermo¹⁶-, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en los siguientes términos:

"...la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".

Para llegar a dicho punto de inflexión, se tuvo en consideración que la trata de personas para someterlas a trabajos forzados y a la explotación en sus diferentes modalidades, constituye una de las violaciones más atroces a los derechos humanos.

Esta concepción normativa acuñada internacionalmente, tuvo efectiva inserción en nuestro ordenamiento jurídico interno con la sanción de la

16 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. 25/12/2003. Recuperado: https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf

Ley N.º 26.364¹⁷ de Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas (sancionada el 9 de abril de 2008) que incorporó el delito de trata de personas al Código Penal¹⁸ transcribiendo de manera casi literal lo previsto en el Protocolo de Palermo, en los siguientes términos:

Artículo 145 bis: El que capture, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años.

La pena será de cuatro (4) a diez (10) años de prisión cuando:

1. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;
2. El hecho fuere cometido por tres (3) o más personas en forma organizada;
3. Las víctimas fueren tres (3) o más.

Artículo 145 ter: El que ofreciere, capture, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de dieciocho (18) años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de cuatro (4) a diez (10) años.

17 Ley N.º 26.364 Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. sancionada el de abril de 2008. Recuperado: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/norma.htm>

18 Código Penal Argentino.

Recuperado: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

La pena será de seis (6) a quince (15) años de prisión cuando la víctima fuere menor de trece (13) años.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión, cuando:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima;

2. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;

3. El hecho fuere cometido por tres (3) o más personas en forma organizada;

4. Las víctimas fueren tres (3) o más.

Sin embargo, posteriormente se advirtieron serios inconvenientes que impedían concretamente el progreso de las actuaciones en trámite, circunstancia que fue receptada por el legislador nacional modificando la redacción del tipo penal mediante la sanción de la Ley N.º 26.842¹⁹, sancionada el 19 de diciembre de 2012, adoptando los textos vigentes que rezan:

Artículo 145 bis: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, el que ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros

19 Ley N.º 26.842 Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. 19/12/12.
Recuperado: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm>

países, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

Artículo 145 ter: En los supuestos del artículo 145 bis la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, cuando:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

2. La víctima estuviere embarazada, o fuere mayor de setenta (70) años.

3. La víctima fuera una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma.

4. Las víctimas fueren tres (3) o más.

5. En la comisión del delito participaren tres (3) o más personas.

6. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.

7. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.

Cuando se lograra consumir la explotación de la víctima objeto del delito de trata de personas la pena será de ocho (8) a doce (12) años de prisión.

Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión.

Ahora bien, además de las acciones típicas de ofrecimiento, captación, traslado y recepción o acogida, la norma requiere que las mismas sean llevadas

a cabo con el fin de explotación, más allá de que ésta se consume o no.

Esa explotación puede consistir:

a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;

b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;

c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;

d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;

e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;

f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

Entonces, si se acredita la existencia conjunta de ambos extremos -acción típica y finalidad de explotación-, estaremos frente al delito de trata de personas, correspondiendo la intervención de los órganos judiciales pertenecientes al fuero federal. En caso de comprobarse solamente una situación de explotación, estaremos ante la presencia de un delito autónomo de competencia ordinaria, correspondiendo la intervención de los órganos judiciales de la provincia de Buenos Aires.

b) Delitos conexos

Teniendo en cuenta las consideraciones hasta aquí expuestas se denomina delitos conexos a aquellas situaciones de explotación en donde no se da el elemento típico de ofrecimiento, recepción, acogimiento, traslado o recepción de la persona. Ellos son: la promoción o facilitación de la prostitución (arts. 125 bis y 126, Cód. Penal), la explotación económica de la prostitución ajena (art. 127 Cód. Penal), la corrupción infantil (art. 125 Cód. Penal), la pornografía infantil (art. 128 Cód. Penal), la reducción a la servidumbre (art. 140 Cód. Penal), el trabajo infantil (art. 148 bis Cód. Penal) y la infracción a la Ley N.º 12.331 de Profilaxis y Enfermedades Venéreas (Arts. 15 y 17).

La modificación operada a partir de la sanción de la Ley N.º 26.842²⁰ redefinió el delito de trata de personas, así como sus delitos conexos. Por un lado, se eliminaron de las figuras básicas de los delitos previstos en los artículos 145, 125 bis y 127 del Código Penal los medios comisivos que viciaban la voluntad de la víctima -consentimiento-, pasando a constituirse como agravantes de la pena. Por otro lado, la minoridad de las víctimas también se constituyó como un agravante de la pena y las escalas previstas para estos delitos se elevaron considerablemente.

De modo tal que los delitos conexos a la trata de personas, asociados a la finalidad de explotación sexual, han quedado redactados de la siguiente manera:

Artículo 125: El que promoviere o facilitare la corrupción de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años. La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años.

Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o

| 20 Id. 19.

prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda.

Artículo 125 bis: El que promoviere o facilitare la prostitución de una persona será penado con prisión de cuatro (4) a seis (6) años de prisión, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

Artículo 126: En el caso del artículo anterior, la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

2. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.

3. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria. Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión.

Artículo 127: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a seis (6) años, el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

La pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de

intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

2. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.

3. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.

Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión.

Artículo 128: Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a un (1) año el que a sabiendas tuviere en su poder representaciones de las descritas en el párrafo anterior.

Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descritas en el primer párrafo con fines inequívocos de distribución o comercialización.

Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años.

Todas las escalas penales previstas en este artículo se elevarán en un tercio en su mínimo y en su máximo cuando la víctima fuere menor de trece (13) años. (Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N.° 27.436 ²¹ B.O. 23/4/2018)

Finalmente, en cuanto a las figuras penales asociadas a la explotación laboral, se amplió la figura de reducción a la servidumbre (art. 140), quedando la redacción actual del tipo penal en los siguientes términos:

Artículo 140: Serán reprimidos con reclusión o prisión de cuatro (4) a quince (15) años el que redujere a una persona a esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad, y el que la recibiere en tal condición para mantenerla en ella. En la misma pena incurrirá el que obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados o a contraer matrimonio servil.

Por su parte la Ley N.° 26.847²² (sancionada el 20/03/2013) incorporó al Código Penal la figura del trabajo infantil, cuya redacción es la siguiente:

Artículo 148 bis: Será reprimido con prisión de 1 (uno) a (cuatro) años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave.

Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente.

No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta.

21 Ley N.° 27.436 modificatoria del artículo 128 del Código Penal Argentino. 23/4/2018. Recuperado: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/309201/norma.htm>

22 Ley N.° 26.847 Trabajo Infantil. Recuperado: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/210000-214999/210491/norma.htm>

5. Lineamientos definidos por el Consejo Federal de Política Criminal

Si bien el delito de trata de personas es de competencia federal, a partir de la sanción de la Ley N.º 26.364 el Consejo Federal de Política Criminal advirtió la necesidad de definir una estrategia de actuación unívoca basada en criterios operativos y de colaboración mutua, que permitiera una articulación fluida entre los ministerios públicos provinciales y la jurisdicción federal.

Ello así, teniendo en cuenta que la trata de personas suele estar estrechamente vinculada u oculta detrás de otros delitos de competencia ordinaria (delitos conexos a la trata de personas).

En dicho contexto, el 26 de agosto del 2009 se aprobó el *Protocolo de actuación para la investigación del delito de trata de personas y modalidades delictivas vinculadas a ella*, estableciendo lineamientos básicos para llevar adelante la investigación y procurando la protección integral de las víctimas.

Entre los aspectos centrales del Protocolo, cabe destacar los siguientes:

- Comprometer a los señores fiscales provinciales para que en el marco de las investigaciones locales indaguen la posible existencia de situaciones de trata de personas;
- Proporcionar un plus de dedicación y cuidado a las víctimas, atento su alta vulnerabilidad emocional y física;
- Impulsar proactivamente las investigaciones en cada jurisdicción;
- Solicitar la clausura de los locales nocturnos en donde se constaten actividades de explotación de la prostitución;
- Asistir personalmente a los allanamientos, tomando los recaudos que aseguren la efectividad de la diligencia, la integridad y

preservación de la prueba, como por ejemplo filmación del procedimiento, secuestro de documentación y efectos relacionados al delito, identificación correcta de víctima/imputado como tal;

- Instar a los fiscales a investigar penalmente a los funcionarios públicos que pudieran estar involucrados en este delito;

- Recibir el testimonio de las víctimas con asistencia psicológica y recurriendo a medios idóneos de registro como la Cámara Gesell;

- Obtener de las víctimas un diagnóstico inmediato físico y psíquico;

- Localizar a sus familias de origen y contactarse con organizaciones encargadas de otorgarles albergue temporario;

- Proveer mecanismos de custodia y seguridad efectivos para las personas damnificadas;

- Si hubiera niños, niñas y/o adolescentes víctimas, se establece la inmediata intervención del Defensor o del Asesor de Menores, a fin de que adopten las medidas de protección que correspondan.

VI. Capítulo II: Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires

1. Acciones desplegadas por la Procuración General

A partir de la incorporación del protocolo de actuación en la normativa propia del Ministerio Público conforme Resolución PG N.º 542/09²³, se inició un proceso de adecuación interna con el objeto de profundizar la investigación de los delitos conexos a la trata de personas, en aras a contribuir con la identificación de posibles situaciones de trata de personas.

La idea central sobre la cual se comenzó a delinear el abordaje de la temática recayó en la figura del fiscal referente departamental, promoviendo la conformación de un cuerpo de fiscales y/o funcionarios especializados en la temática, a fin de unificar la investigación en un número acotado de operadores.

Con el objeto de robustecer los lineamientos de política criminal definidos en la materia y monitorear permanentemente la evolución de la misma, así como de concertar esfuerzos con los equipos especializados y promover acciones específicas, desde la Procuración General se propició la implementación y consolidación de un espacio institucional especializado de trabajo y coordinación.

En tal sentido, desde el año 2009 comenzó el abordaje de la temática de manera orgánica a partir de la integración de un ámbito de apoyo y consulta permanente a los operadores del Ministerio Público y a las autoridades de la

23 Resolución PG N.º 542/09 de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires mediante la cual adhiere al Protocolo de actuación sobre el delito de trata de personas y demás modalidades delictivas conexas a ella, aprobado por el Consejo Federal de Política Criminal el 15/09/2009. Recuperado: <https://www.mpba.gov.ar/files/documents/542-09.pdf>

Procuración General.

La dinámica propia de la temática determinó la consolidación del ámbito de trabajo y coordinación cuya entidad se fue plasmando a través de las Resoluciones PG N.º 724/10²⁴, PG N.º 364/14²⁵, PG N.º 798/16²⁶, que fueron delineando un perfil jerarquizado y altamente especializado.

Finalmente, por Resolución PG N.º 620/17²⁷ se redefinió institucionalmente el espacio de trabajo adoptando una nueva estructura funcional a partir de la creación del Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming, dentro del organigrama de la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal.

Este nuevo ámbito institucional posee la potestad de supervisar la implementación de los lineamientos de política criminal previamente propuestos e impulsados por el Procurador General, brindar apoyo institucional y coordinar esfuerzos con los equipos departamentales, estrechar vínculos de cooperación y asistencia, proponer nuevas estrategias de intervención o abordaje para optimizar la tarea investigativa, entre otras.

Para ello, realiza un análisis constante de los recursos disponibles, los resultados obtenidos y el cumplimiento de los estándares de atención a las víctimas.

24 Resolución N.º 724/10 de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires mediante la cual se crea la Comisión de coordinación y seguimiento para la investigación de delitos conexos a la trata de personas con fecha 29/10/10. Recuperado: <https://www.mpba.gov.ar/files/documents/724-10.pdf>

25 Resolución N.º 364/14 de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires mediante la cual se incorpora integrante a la Comisión de coordinación y seguimiento para la investigación de delitos conexos a la trata de personas con fecha 28/5/14.

Recuperado: <https://www.mpba.gov.ar/files/documents/364-14.pdf>

26 Resolución N.º 798/16 de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires mediante la cual se crea el programa de coordinación y seguimiento en la investigación de delitos conexos a la trata de personas con fecha 6/10/16. <https://www.mpba.gov.ar/files/documents/798-16.pdf>

27 Resolución N.º 620/17 de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires mediante la cual se crea el Departamento de delitos conexos a la trata de personas, pornografía infantil y grooming con fecha 22/8/17. Recuperado: <https://www.mpba.gov.ar/files/documents/620-17.PDF>

Una de las herramientas fundamentales para el monitoreo periódico de la temática ha sido la implementación del Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas por Resolución PG N.º 225/12, cuya puesta en funcionamiento ha permitido sistematizar todas las actuaciones iniciadas en el territorio de la provincia de Buenos Aires y contar con datos estadísticos propios que permiten detectar nuevas modalidades delictivas, así como la elaboración de informes de gestión, la interpretación de las variaciones en la evolución de la problemática y la propuesta de alternativas para optimizar la calidad de respuesta del Ministerio Público provincial.

El Registro DCTP se nutre de la información que deben cargar periódicamente los usuarios habilitados de los equipos especializados, quienes han asumido el compromiso de sistematizar toda la información surgida de la actividad desplegada, así como de mantenerla actualizada. Este compromiso implica un esfuerzo extra para los operadores del sistema, que resulta necesario a los fines de contar con información precisa que permita dimensionar adecuadamente los alcances de estas modalidades delictivas.

Asimismo, durante el período abarcado por esta publicación se ha organizado el Encuentro de trabajo de fiscales y funcionarios referentes en delitos conexos a la trata de personas. Esta actividad se desarrolló en modalidad a distancia a través de la plataforma *Microsoft Teams* contando en la ocasión con la participación de los agentes fiscales referentes y colaboradores, los integrantes del Departamento de Delitos Conexos a la Trata, Pornografía infantil y Grooming y el Sr. Secretario de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal, Dr. Francisco Pont Vergés.

En el marco de dicha actividad se produjo un intercambio entre los participantes con el objetivo de diagnosticar la situación de cada equipo de cara a las contingencias planteadas por la situación sanitaria, planificar alternativas de abordaje de la temática, advertir mutaciones en la dinámica delictiva, en aras

a fortalecer la respuesta del Ministerio Público en la lucha contra estas complejas modalidades criminales.

A partir de la referida actividad, surgió la necesidad de mantener encuentros a distancia con cada uno de los fiscales referentes y sus colaboradores estrechos para profundizar la interacción, trabajando sobre la actividad desplegada en el tiempo a partir de los datos obtenidos del Registro de Delitos Conexos (DCTP), relevando la metodología o los recursos dispuestos para afrontar las circunstancias extraordinarias, las dificultades para articular con otras organizaciones o las demoras en los plazos para el cumplimiento de determinadas diligencias procesales (allanamientos, pericias, cámaras Gesell, etc.).

En el marco de dicha iniciativa, se mantuvo contacto con todos los equipos especializados entre los meses de septiembre y noviembre pudiendo adquirir un pleno conocimiento del esfuerzo realizado para dar debida atención a las diversas obligaciones que tienen a cargo.

Por su parte, el Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming en el curso del año 2020 tuvo participación activa en variadas actividades, ya sea promoviendo las mismas o siendo convocado a compartir la experiencia recogida en la materia, entre las cuales pueden citarse:

- Participación de las reuniones mensuales con la Oficina Provincial de Lucha contra la trata de personas;
- Participación en la mesa de erradicación del trabajo infantil agrario en la provincia de Buenos Aires, organizado por la COPRETI;
- Intervención en la reunión Plenaria de COPRETI junto al Gobernador y altas autoridades, en el marco de la presentación del Programa

Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil;

- Intervención periódica en reuniones de coordinación para la detección y derivación de denuncias con los Ministerio de Trabajo y de Justicia y Derechos Humanos en orden al delito de explotación laboral en la provincia a partir de las intervenciones de los inspectores.

- Presentación en el conversatorio sobre trata de personas en el contexto de la pandemia de COVID 19, co-organizado con el Centro de Capacitación del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, por el Dr. Francisco Pont Vergés, Secretario de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires; la Dra. Eleonora Weingast, Subsecretaria a cargo del Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming; el Dr. Daniel Ichazo y la Dra. María Delia Recalde, agentes fiscales referentes de los Departamentos judiciales Quilmes y Lomas de Zamora, respectivamente.;

- Organización de la capacitación sobre *"Ciberseguridad e investigación segura"* a cargo de Rafael García, Secretario de la UFIJ N° 8 descentralizada Berazategui especializada en la temática dirigida a todos los referentes en delitos conexos a la trata de personas, pornografía infantil y grooming de la provincia de Buenos Aires;

- Organización de la capacitación a cargo de Rafael García y el experto español Francisco Rodríguez, sobre *"Investigación en fuentes abiertas y Capacitación en ciberseguridad"* dirigida a todos los referentes en delitos conexos a la trata de personas, pornografía infantil y grooming de la provincia de Buenos Aires;

- La Dra. Eleonora Weingast expuso en la jornada *"Desafíos de la pandemia y políticas públicas"* organizada por la Secretaría de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de La Plata;

2. Investigación penal de los delitos conexos en la provincia de Buenos Aires

a) Organización departamental

A partir de los lineamientos fundamentales definidos por la Procuración General, cada fiscalía general definió su propia estrategia de abordaje de la problemática atendiendo a las características propias del departamento judicial, los recursos disponibles, el índice de litigiosidad, la extensión territorial, entre otras variables. Luego de esta evaluación inicial se seleccionó a un fiscal referente en virtud del compromiso e interés manifestado con la problemática. Desde ese momento, el fiscal designado es quien asume directamente la investigación.

Otra de las alternativas implementadas consistió en la elección de un funcionario en carácter de referente departamental, quien coordina la gestión de la problemática a nivel departamental en contacto permanente con el agente fiscal que tenga a cargo cada actuación en particular.

b) Investigación fiscal

En orden a la metodología implementada, un aspecto novedoso a resaltar lo constituye la actuación de oficio de los fiscales provinciales; entendido ello como la verificación de las actividades desarrolladas en locales y establecimientos nocturnos, habilitados como whiskerías, discotecas, entre otros, así como el inicio de las actuaciones a partir de datos recabados por canales no convencionales.

En este contexto, cada fiscal tiene autonomía para seleccionar el grupo operativo con el cual llevará a cabo la investigación. Algunos de ellos han optado por conformar sus propios equipos de trabajo, recurriendo a personal de su

propia estructura o solicitando la intervención de instructores judiciales de la Procuración General. En otros casos, se convoca a integrantes de fuerzas de seguridad de extraña jurisdicción, en consonancia con los lineamientos establecidos en el Protocolo de Actuación. Entre ellos, se destaca especialmente la colaboración de la División de Trata de Personas de la Policía Federal Argentina, División de Trata de Personas de la Policía de la provincia de Buenos Aires, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval.

Por otra parte, a fin de garantizar el éxito de la diligencia y resguardar la integridad de las víctimas, todos los allanamientos son encabezados por el fiscal o personal de su dependencia previendo, asimismo, la presencia de un grupo capacitado para asistir a las posibles víctimas.

En este último aspecto, se ha contado con la colaboración de los profesionales de los Centros de Asistencia a las Víctimas (CAV) dependientes de cada Fiscalía General Departamental, del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires.

VII. Capítulo III: Estadísticas generales de la provincia de Buenos Aires

El objetivo primordial de este capítulo consiste en ofrecer un panorama detallado de la actividad desplegada en el curso del año calendario por el Ministerio Público provincial en la lucha contra los delitos conexos a la trata de personas, a partir de la exposición y análisis de las estadísticas elaboradas sobre el tema.

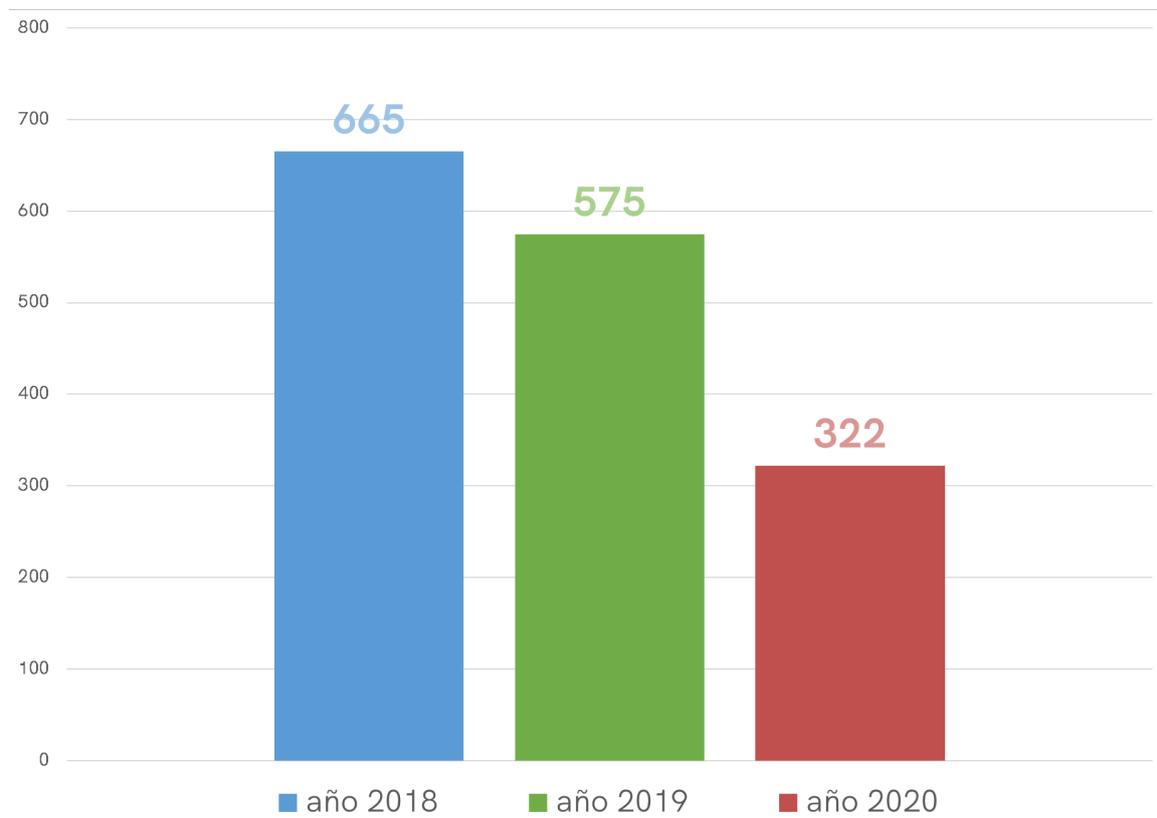
En esta primera aproximación se ensaya un enfoque global de la problemática, mensurando la dinámica relevada a nivel provincial para dar paso en el capítulo siguiente a un análisis discriminado por departamento judicial.

A fin de presentar una perspectiva más enriquecedora, no sólo se vierten los datos consolidados correspondientes al año 2020 sino que, paralelamente, se traza una línea evolutiva con los años precedentes a fin de establecer el mayor o menor flujo de actividad en cuanto a las investigaciones penales preparatorias (en adelante IPP) iniciadas, allanamientos realizados y víctimas identificadas.

En el abordaje de este capítulo se ven reflejados determinados parámetros considerados de interés para una adecuada lectura de las características que definen la investigación de los delitos conexos a la trata de personas (forma de inicio, delito de inicio, fuerzas de seguridad y organismos de asistencia convocados al allanamiento, tipologías de explotación, entre otros).

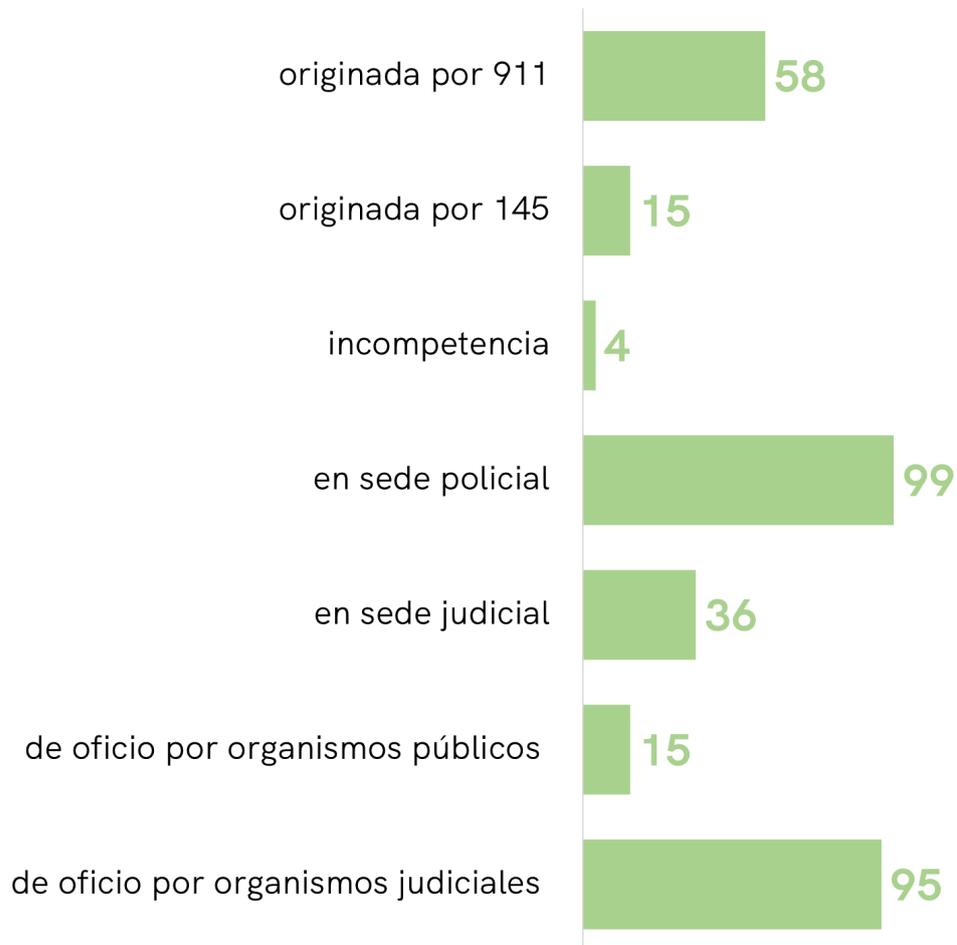
A los fines de una mejor presentación de los datos estadísticos recabados a nivel provincial, la información consignada abarca tres variables de análisis, a saber: I. Investigación Penal Preparatoria; II. Allanamientos; III. Víctimas. La información suministrada en este capítulo y en el siguiente es extraída del Registro DCTP, mencionado anteriormente.

Gráfico 1. Cantidad de IPP iniciadas por año. Años 2018-2020



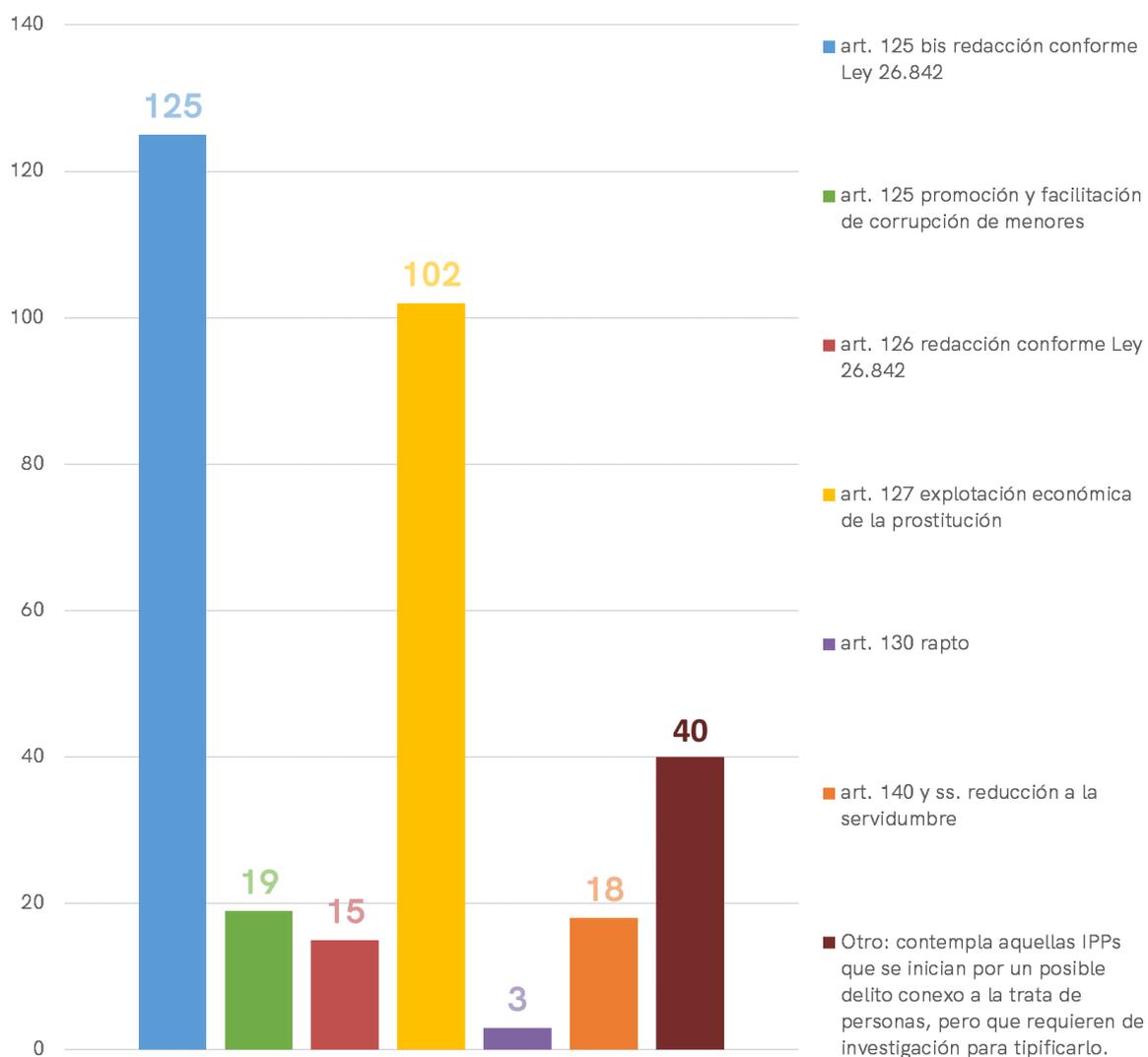
Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

Gráfico 2. Cantidad de IPP iniciadas por forma de inicio. Año 2020



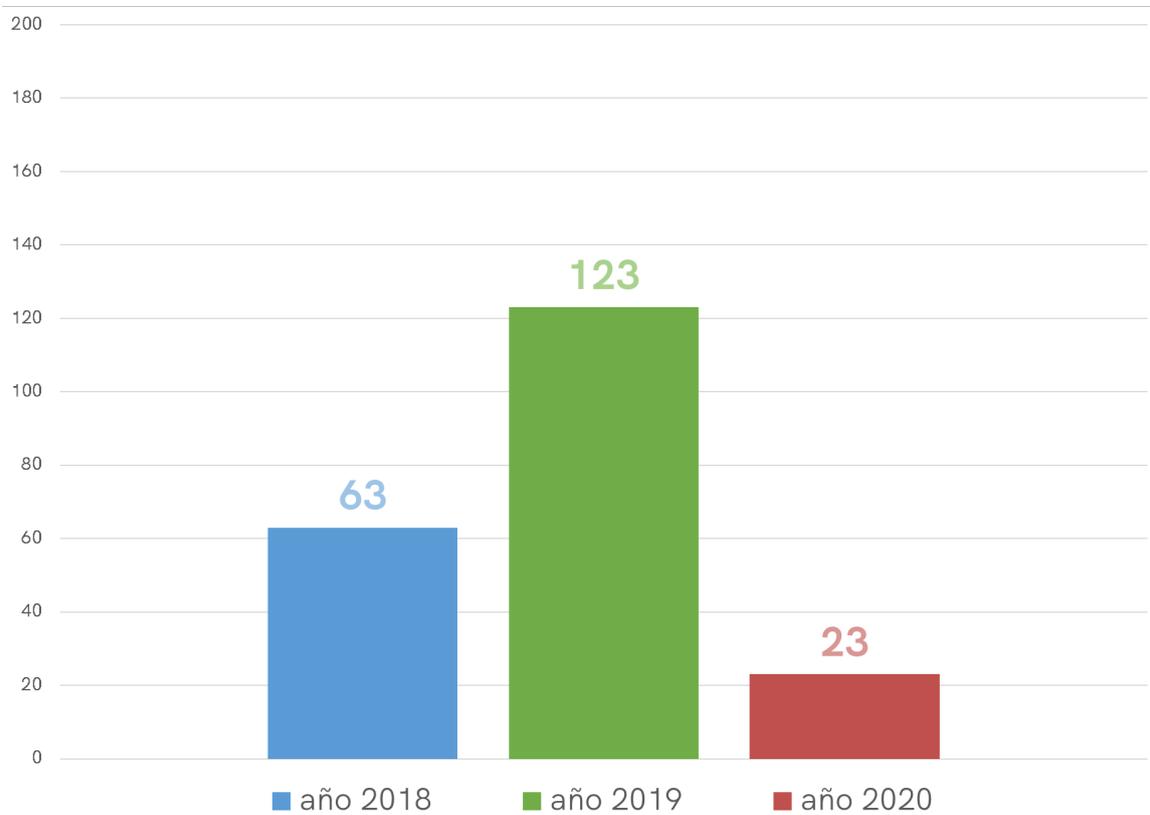
Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

Gráfico 3. Cantidad de IPP iniciadas por delito de inicio. Año 2020



Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

Gráfico 4. Cantidad de allanamientos realizados. Años 2018-2020



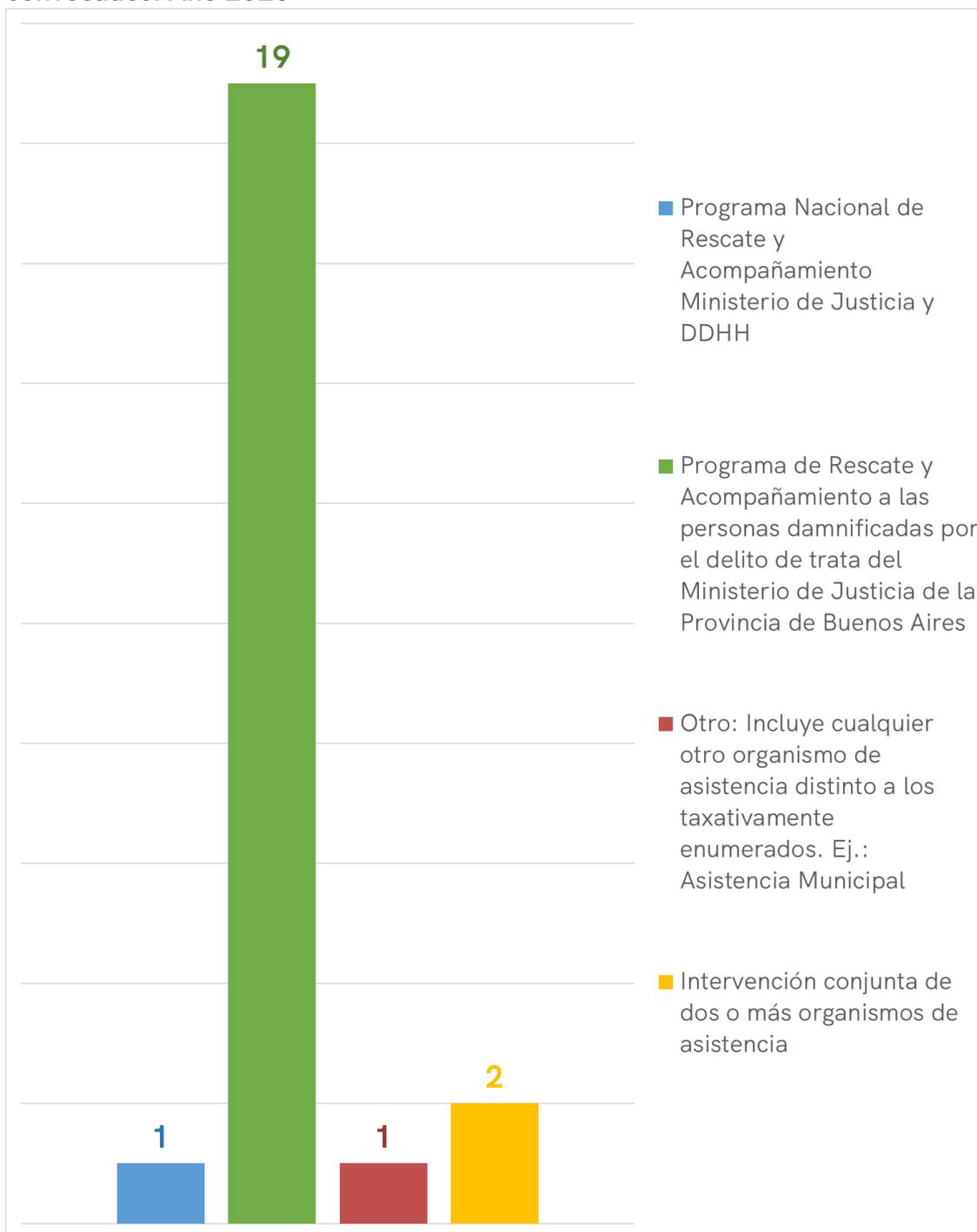
Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

Gráfico 5. Cantidad de allanamientos realizados según fuerzas de seguridad convocadas. Año 2020



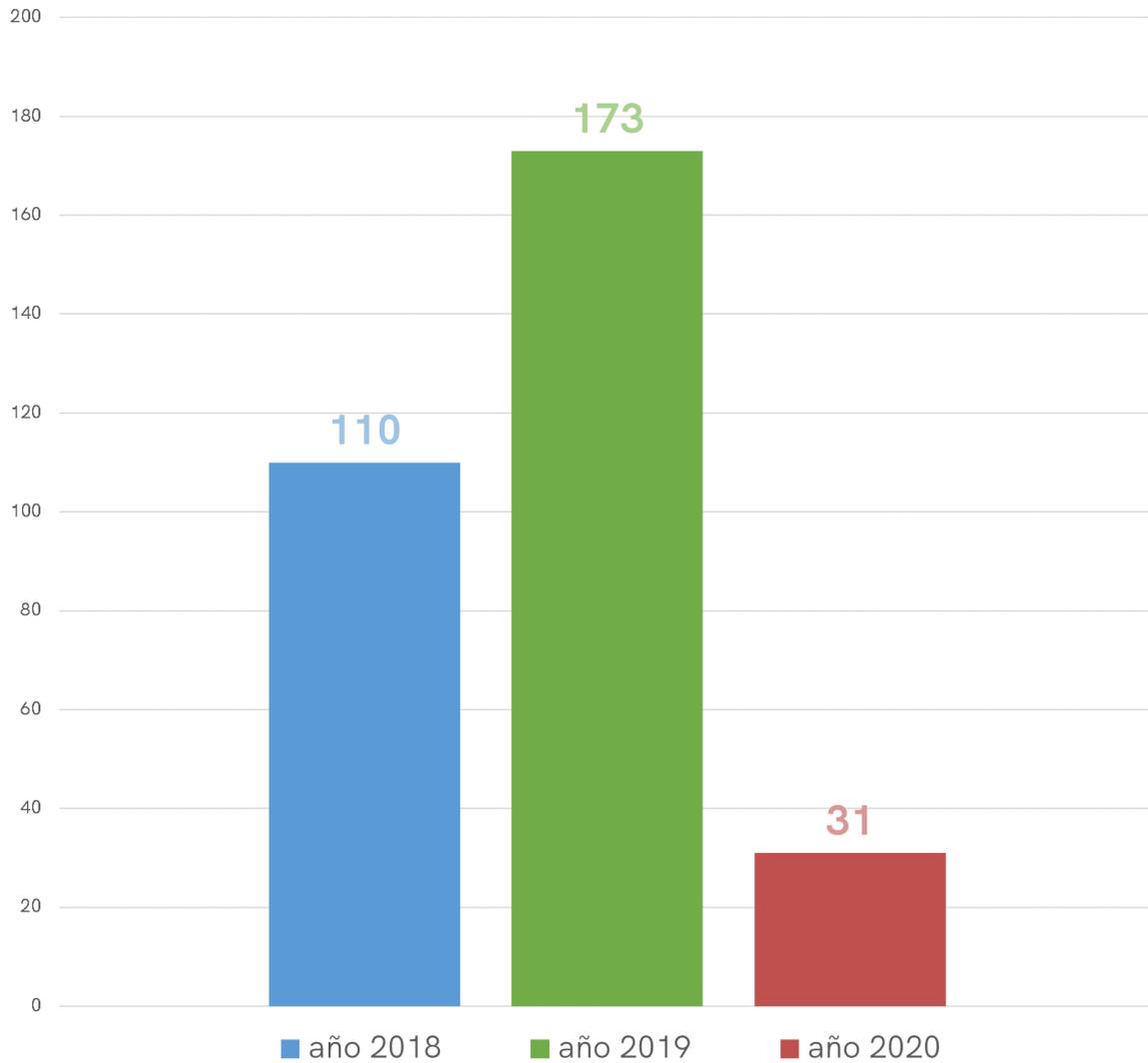
Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

Gráfico 6. Cantidad de allanamientos realizados según organismos de asistencia convocados. Año 2020



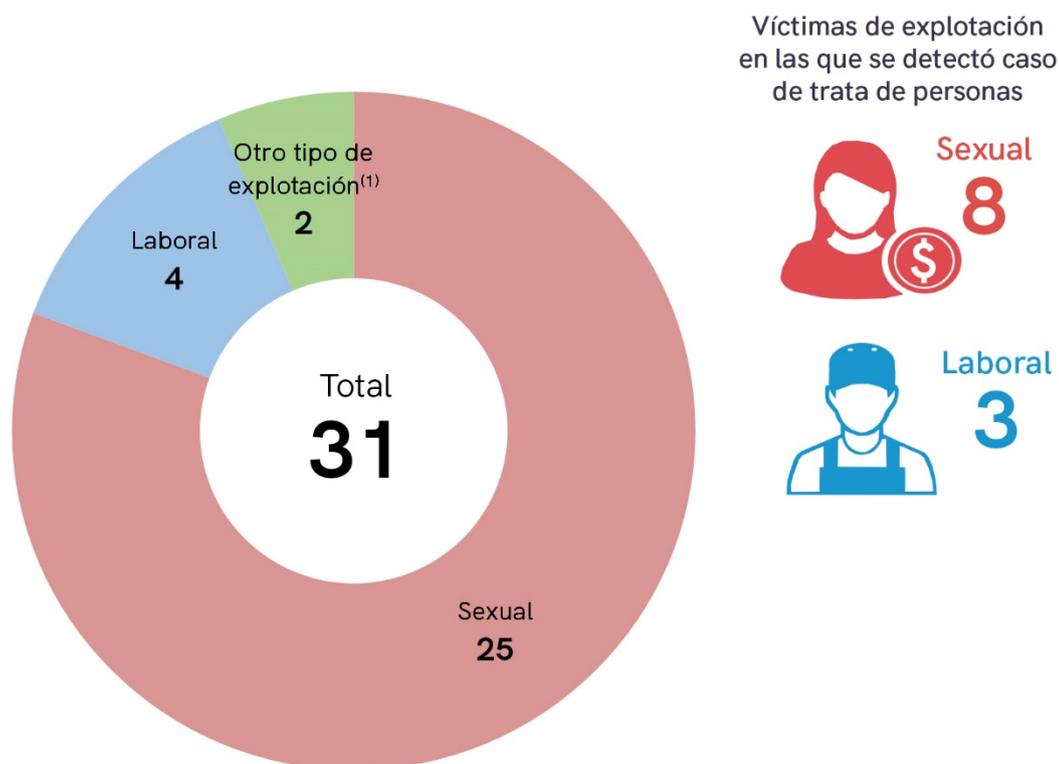
Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

Gráfico 7. Cantidad de víctimas identificadas en IPP por delitos conexos a la trata de personas. Años 2018-2020



Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

Gráfico 8. Cantidad de víctimas identificadas en IPP según finalidad de explotación y casos de trata de personas detectados. Año 2020



Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

(1) Contempla cualquier otro supuesto de explotación distinto del sexual o laboral que pudiera presentarse. Ej.: Mendicidad

VIII. Capítulo IV: Estadísticas departamentales de la provincia de Buenos Aires

Se ha estimado oportuno efectuar un desglose de la información total relativa a las investigaciones penales iniciadas por delitos conexos a la trata de personas por departamento judicial.

En cuanto al esquema departamental, el eje central del sistema recae en la figura del fiscal referente o funcionario referente en la temática, motivo por el cual en el Anexo se detallarán los datos de contacto.

La información estadística contenida en este capítulo se encuentra discriminada en tres grandes apartados:

I.- Investigaciones penales preparatorias

- IPP iniciadas discriminadas por año de inicio y departamento judicial.
- IPP iniciadas discriminadas por forma de inicio y departamento judicial.
- IPP iniciadas discriminadas por tipo de delito y departamento judicial.

II.- Allanamientos

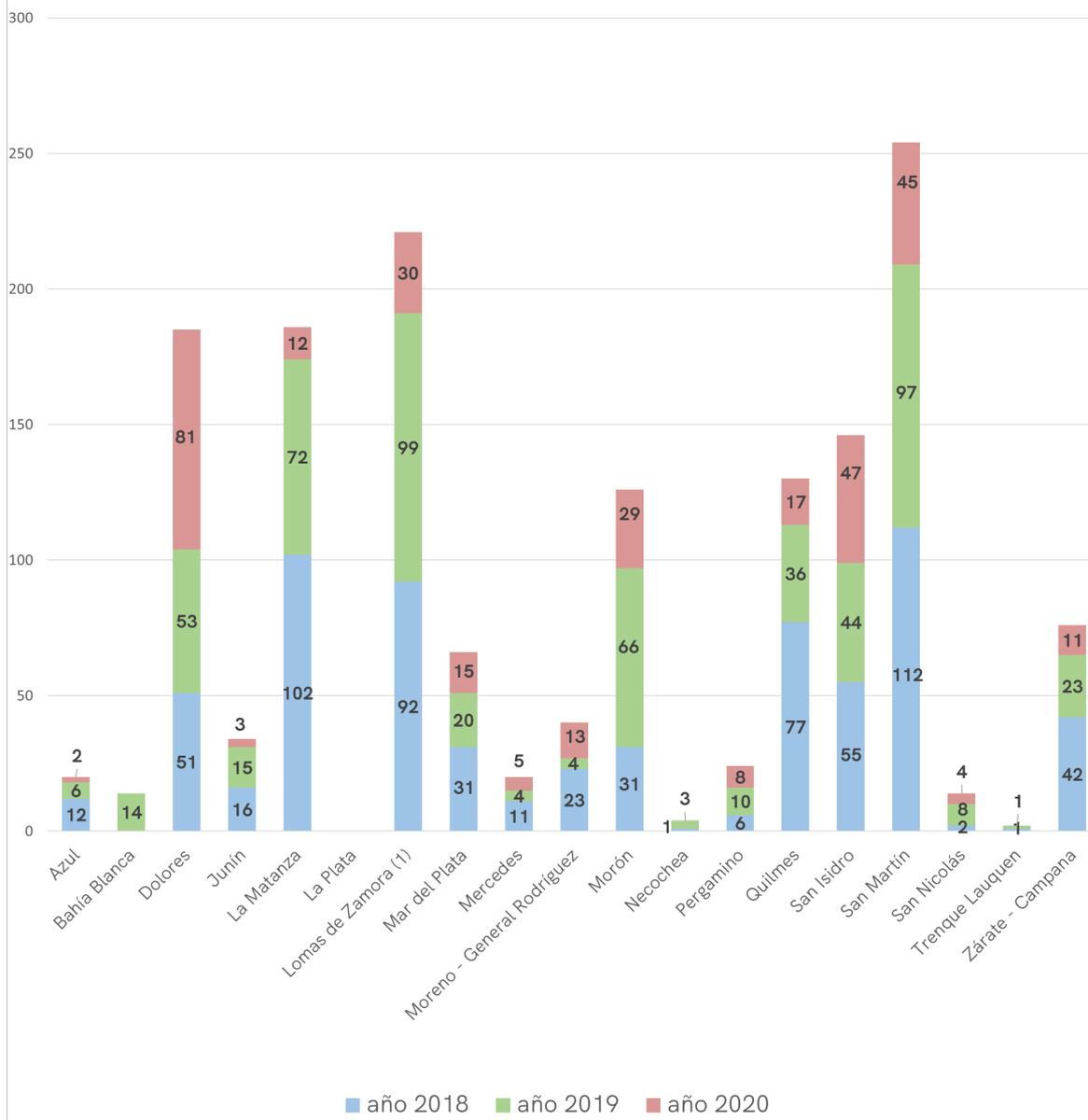
- Cantidad de allanamientos realizados discriminados por año de realización y departamento judicial.
- Cantidad de allanamientos realizados en 2020 por departamento judicial.

III.- Víctimas.

- Cantidad de víctimas identificadas por año y departamento judicial.
- Cantidad de víctimas identificadas en 2020 agrupadas por departamento judicial y finalidad de explotación.

I. Investigaciones penales preparatorias

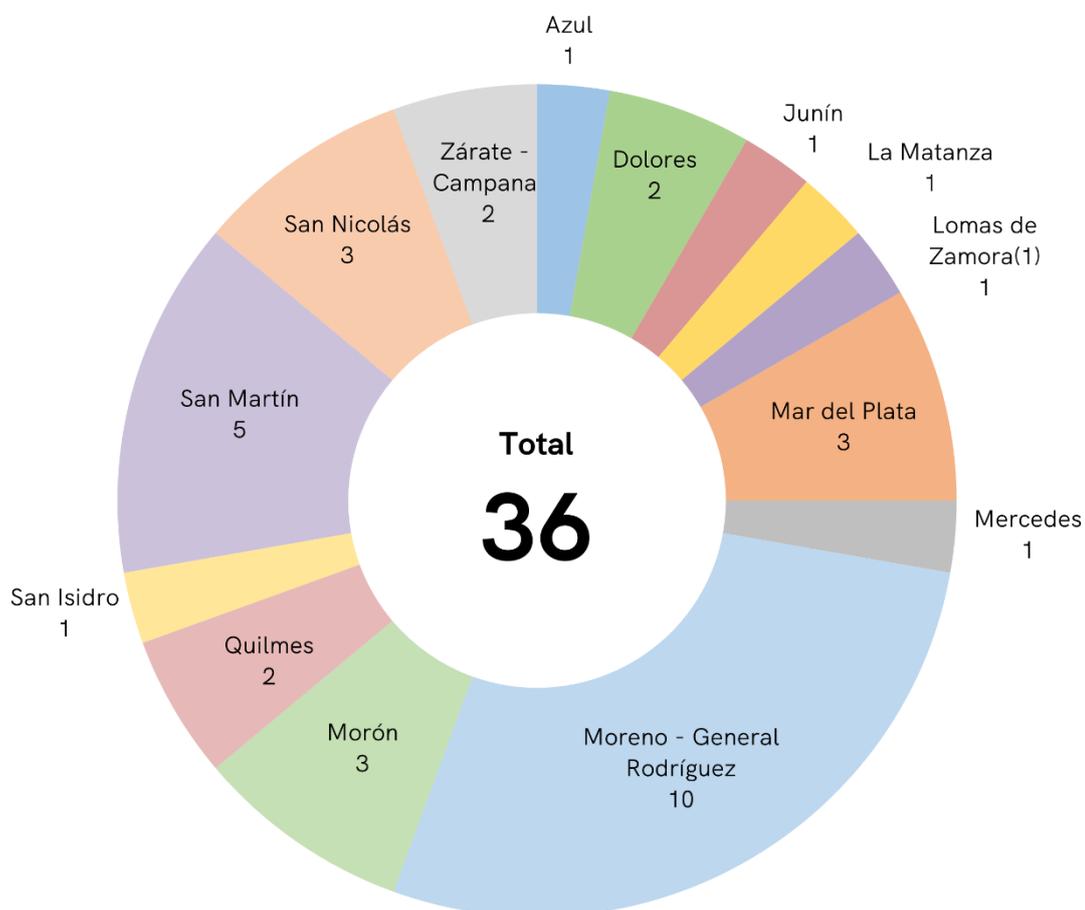
Gráfico 9. Cantidad de IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas, por departamento judicial. Años 2018-2020



Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

(1) Incluye el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Ley N.º 14.484, puesto en funcionamiento por Resolución PG N.º 823/2020 y Acuerdos N.º 3986 y N.º 3987 SCBA.

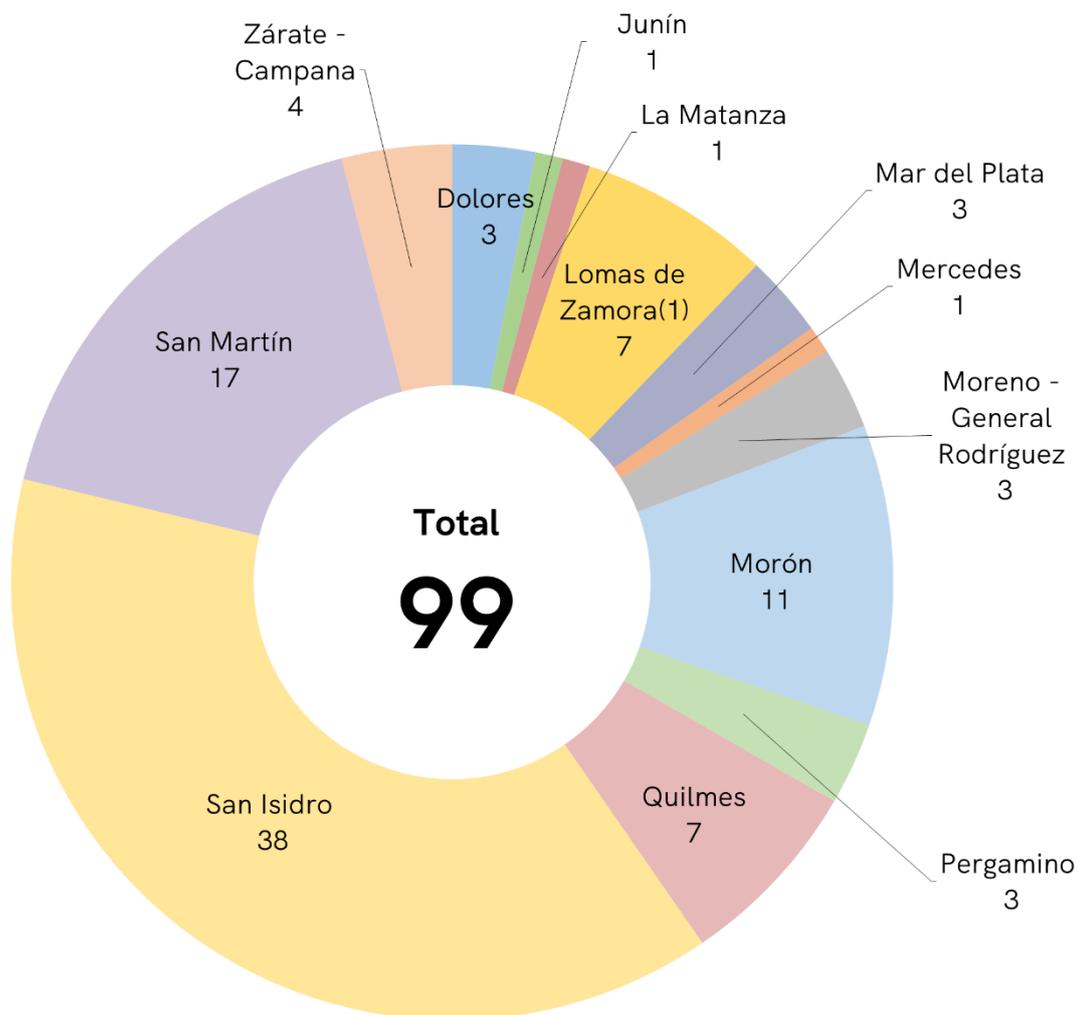
Gráfico 10. Cantidad de IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas en sede judicial, por departamento judicial. Año 2020



Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

(1) Incluye el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Ley N.º 14.484, puesto en funcionamiento por Resolución P.G N.º 823/2020 y Acuerdos N.º 3986 y N.º 3987 SCBA

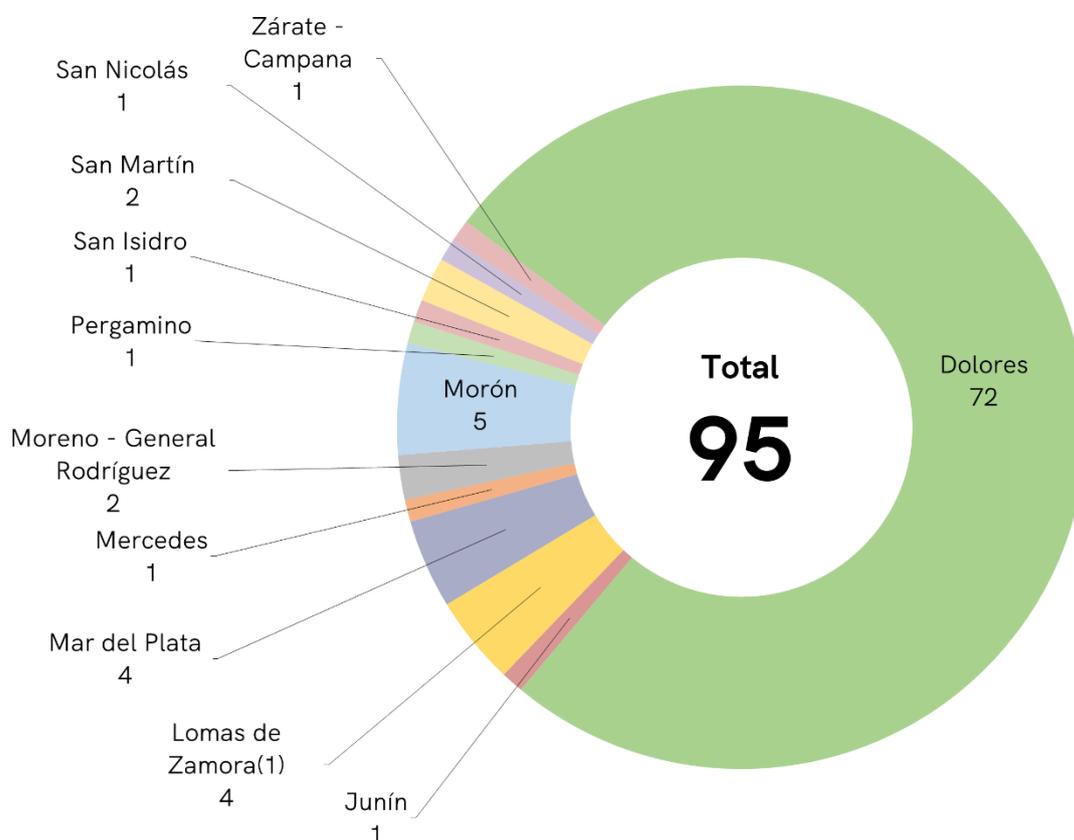
Gráfico 11. Cantidad de IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas en sede policial, por departamento judicial. Año 2020



Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

(1) Incluye el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Ley N.º 14.484, puesto en funcionamiento por Resolución P.G N.º 823/2020 y Acuerdos N.º 3986 y N.º 3987 SCBA

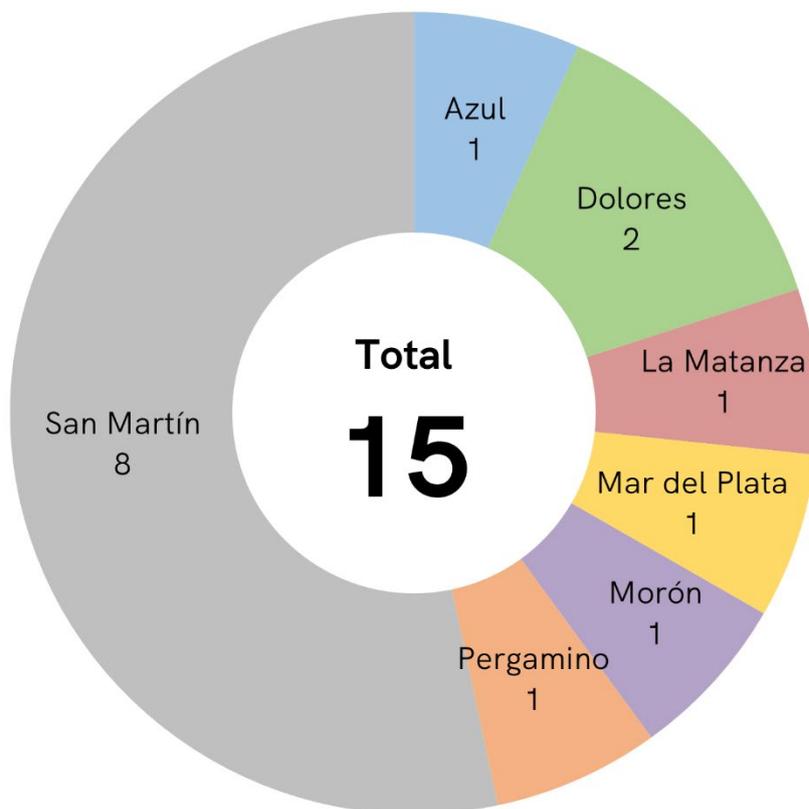
Gráfico 12. Cantidad de IPP iniciadas de oficio por organismos judiciales por delitos conexos a la trata de personas, por departamento judicial. Año 2020



Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

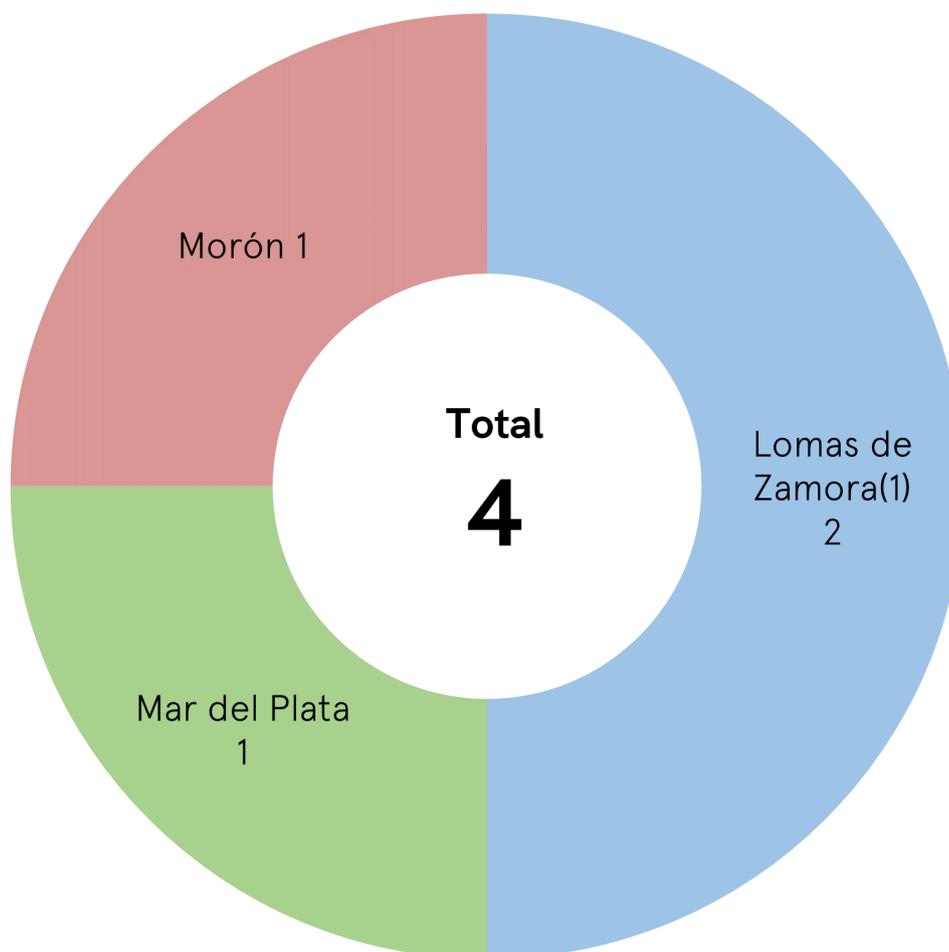
(1) Incluye el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Ley N.º 14.484, puesto en funcionamiento por Resolución P.G N.º 823/2020 y Acuerdos N.º 3986 y N.º 3987 SCBA

Gráfico 13. Cantidad de IPP iniciadas de oficio por organismos públicos por delitos conexos a la trata de personas, por departamento judicial. Año 2020



Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

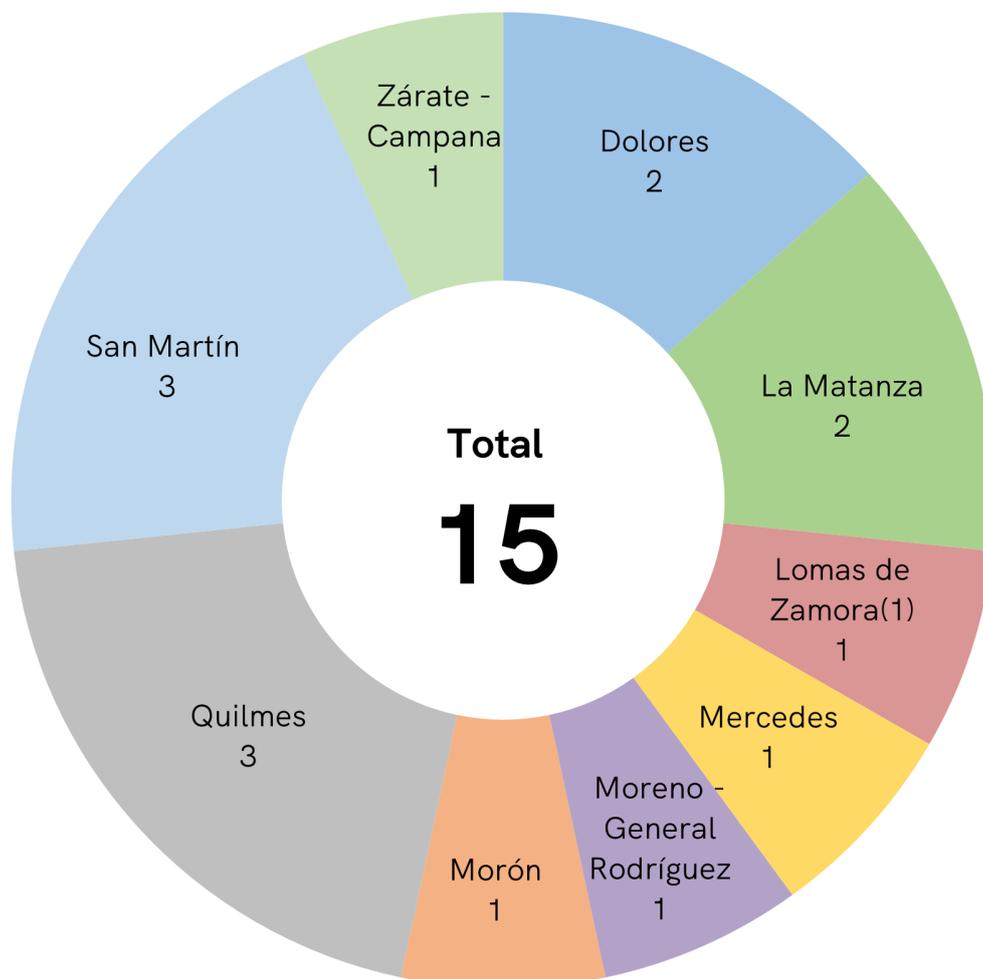
Gráfico 14. Cantidad de IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas mediante incompetencia, por departamento judicial. Año 2020



Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

(1) Incluye el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Ley N.º 14.484, puesto en funcionamiento por Resolución P.G N.º 823/2020 y Acuerdos N.º 3986 y N.º 3987 SCBA

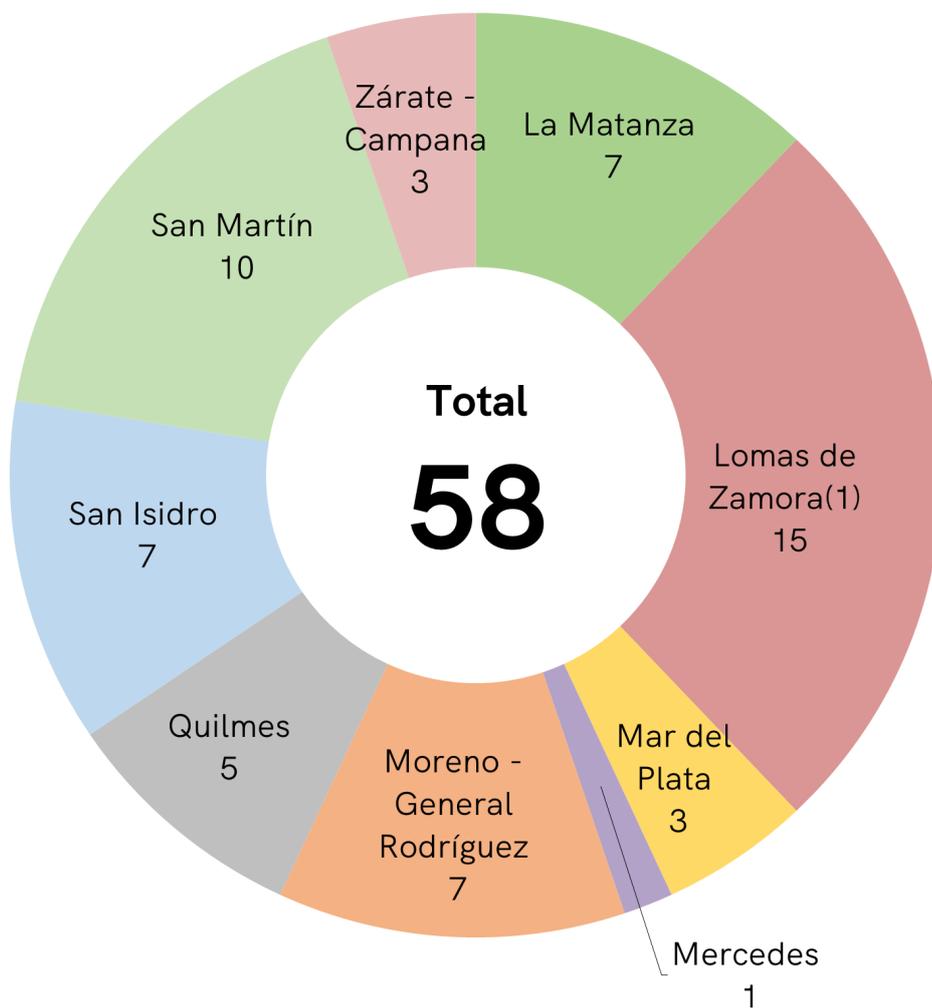
Gráfico 15. Cantidad de IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas mediante llamados a la línea telefónica 145, por departamento judicial. Año 2020



Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

(1) Incluye el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Ley N.º 14.484, puesto en funcionamiento por Resolución P.G N.º 823/2020 y Acuerdos N.º 3986 y N.º 3987 SCBA

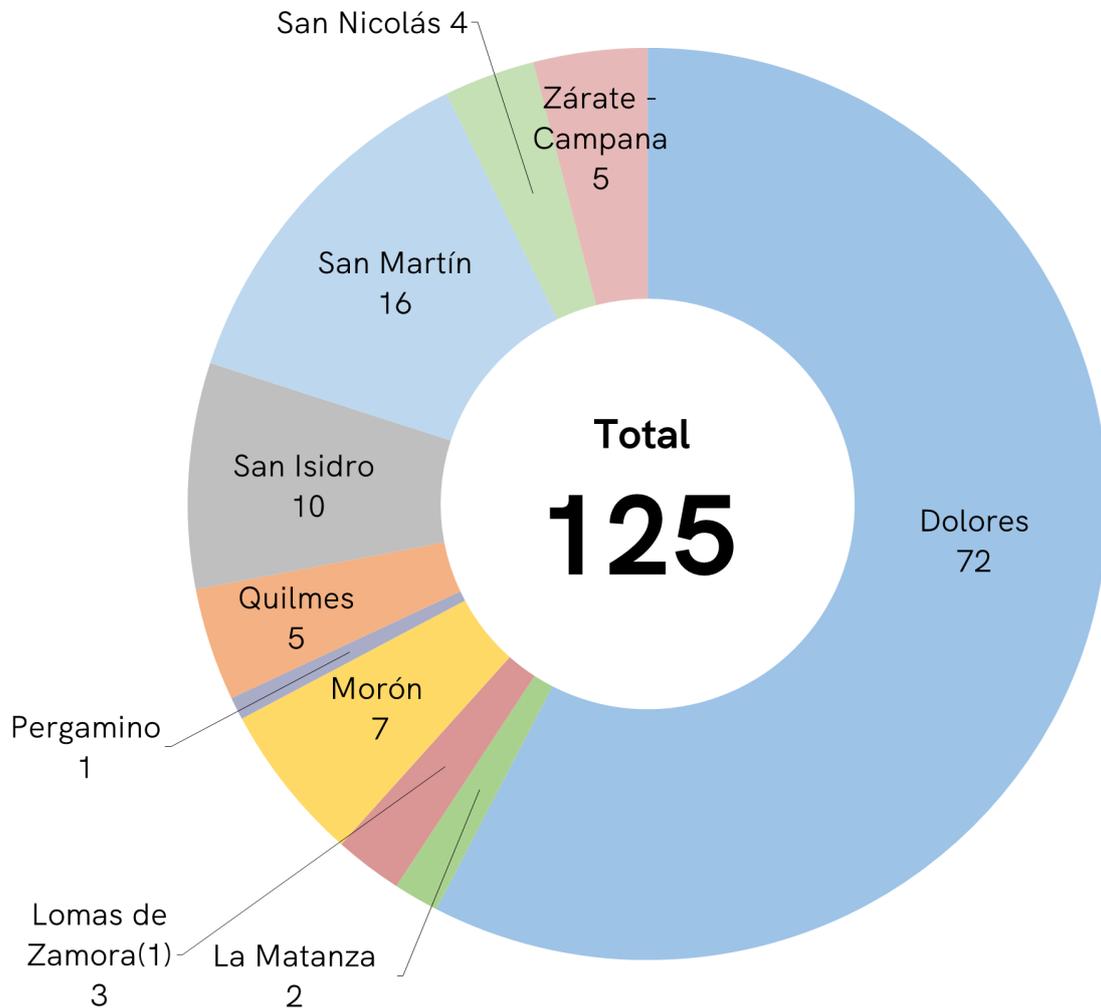
Gráfico 16. Cantidad de IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas mediante llamados a la línea telefónica 911, por departamento judicial. Año 2020



Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

(1) Incluye el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Ley N.º 14.484, puesto en funcionamiento por Resolución P.G N.º 823/2020 y Acuerdos N.º 3986 y N.º 3987 SCBA

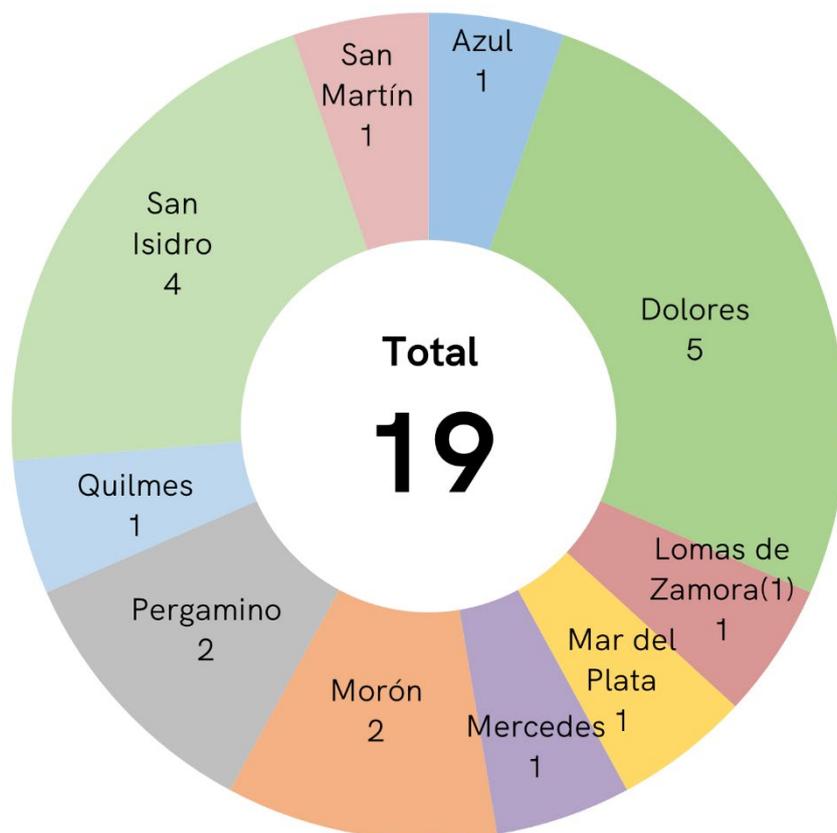
Gráfico 17. Cantidad de IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas cuyo delito de inicio es el previsto en el artículo 125 bis del C.P. redacción conforme Ley 26.842, por departamento judicial. Año 2020



Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

(1) Incluye el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Ley N.º 14.484, puesto en funcionamiento por Resolución P.G N.º 823/2020 y Acuerdos N.º 3986 y N.º 3987 SCBA

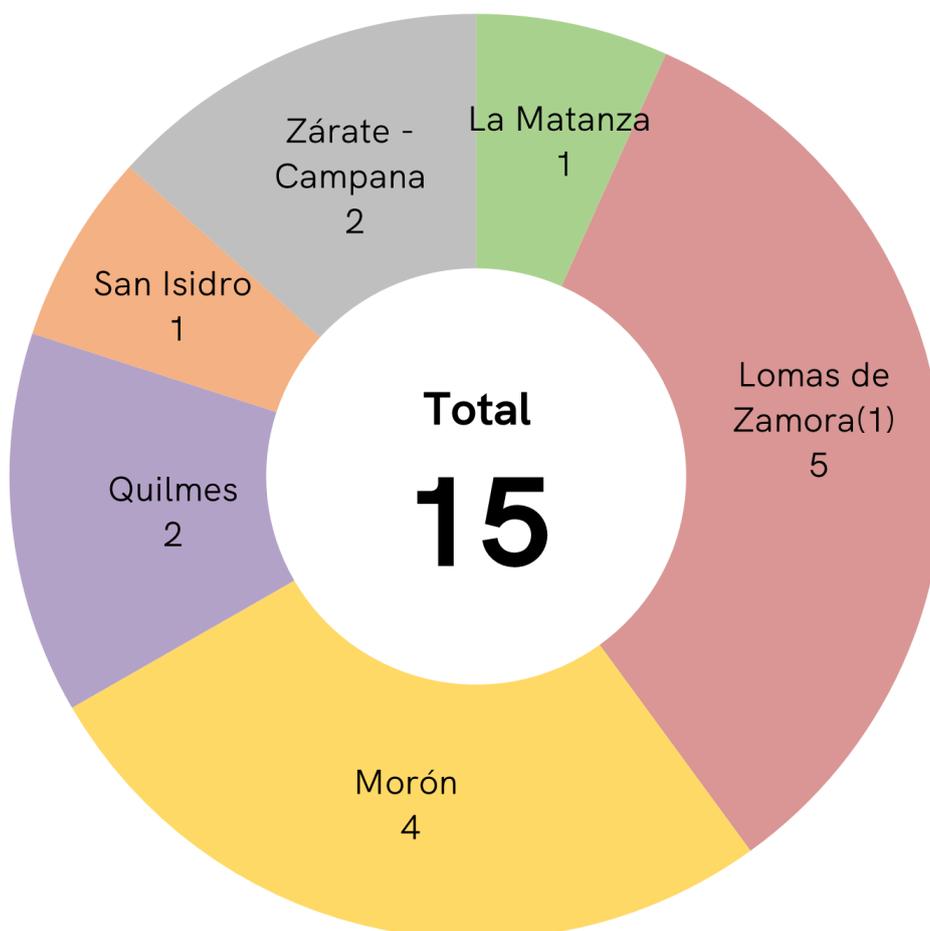
Gráfico 18. Cantidad de IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas cuyo delito de inicio es el previsto en el artículo 125 del C.P., por departamento judicial. Año 2020



Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

(1) Incluye el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Ley N.º 14.484, puesto en funcionamiento por Resolución P.G N.º 823/2020 y Acuerdos N.º 3986 y N.º 3987 SCBA

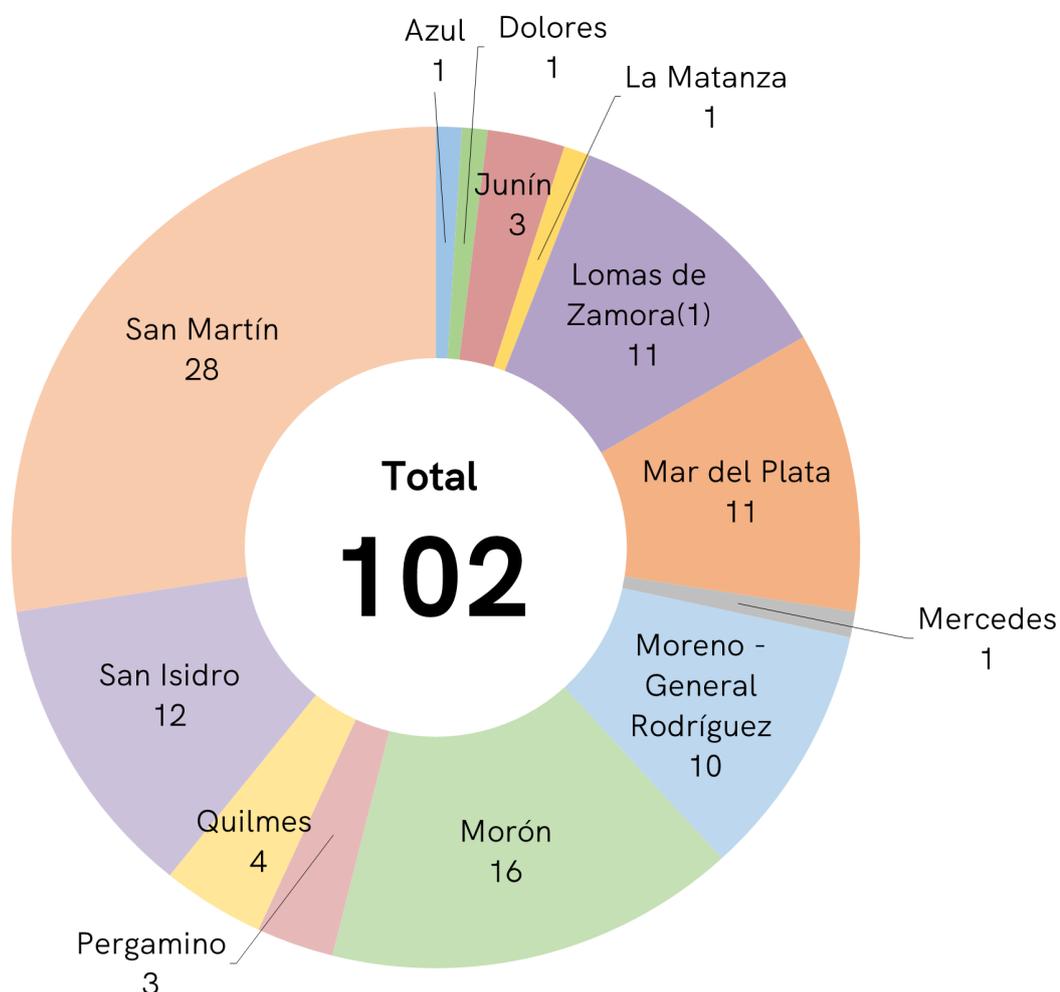
Gráfico 19. Cantidad de IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas cuyo delito de inicio es el previsto en el artículo 126 del C.P. redacción conforme Ley N.º 26.842, por departamento judicial. Año 2020



Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

(1) Incluye el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Ley N.º 14.484, puesto en funcionamiento por Resolución P.G N.º 823/2020 y Acuerdos N.º 3986 y N.º 3987 SCBA

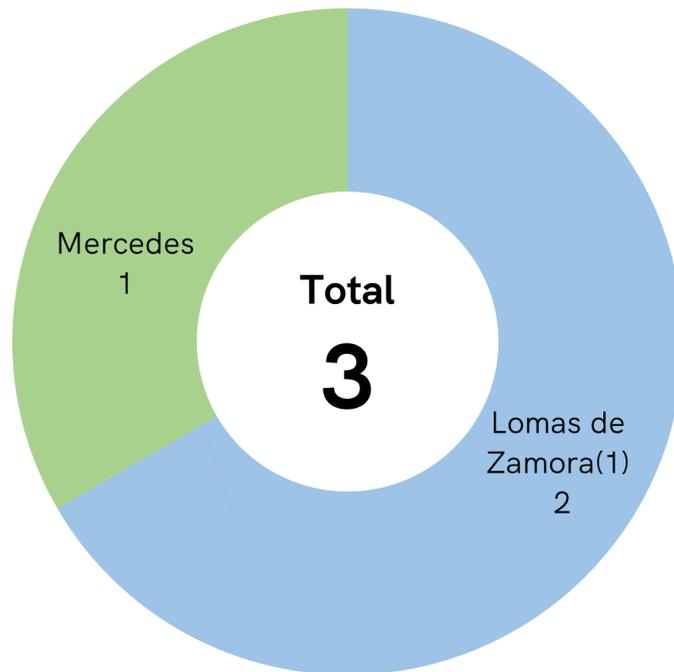
Gráfico 20. Cantidad de IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas cuyo delito de inicio es el previsto en el artículo 127 del C.P., por departamento judicial. Año 2020



Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

(1) Incluye el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Ley N.º 14.484, puesto en funcionamiento por Resolución P.G N.º 823/2020 y Acuerdos N.º 3986 y N.º 3987 SCBA

Gráfico 21. Cantidad de IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas cuyo delito de inicio es el previsto en el artículo 130 del C.P., por departamento judicial. Año 2020



Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

(1) Incluye el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Ley N.º 14.484, puesto en funcionamiento por Resolución P.G N.º 823/2020 y Acuerdos N.º 3986 y N.º 3987 SCBA

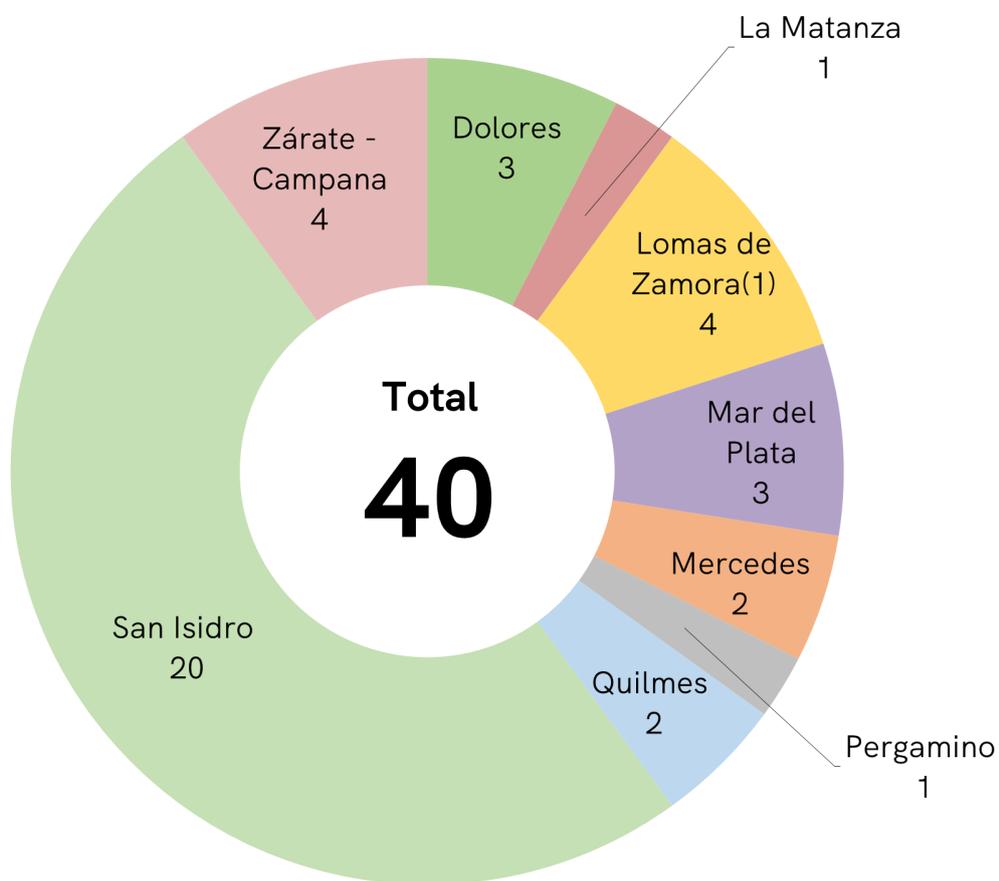
Gráfico 22. Cantidad de IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas cuyo delito de inicio es el previsto en el artículo 140 del C.P., por departamento judicial. Año 2020



Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

(1) Incluye el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Ley N.º 14.484, puesto en funcionamiento por Resolución P.G N.º 823/2020 y Acuerdos N.º 3986 y N.º 3987 SCBA

Gráfico 23. Cantidad de IPP iniciadas por delitos conexos a la trata de personas cuyo delito de inicio se registró en la categoría "otros(2)", por departamento judicial. Año 2020



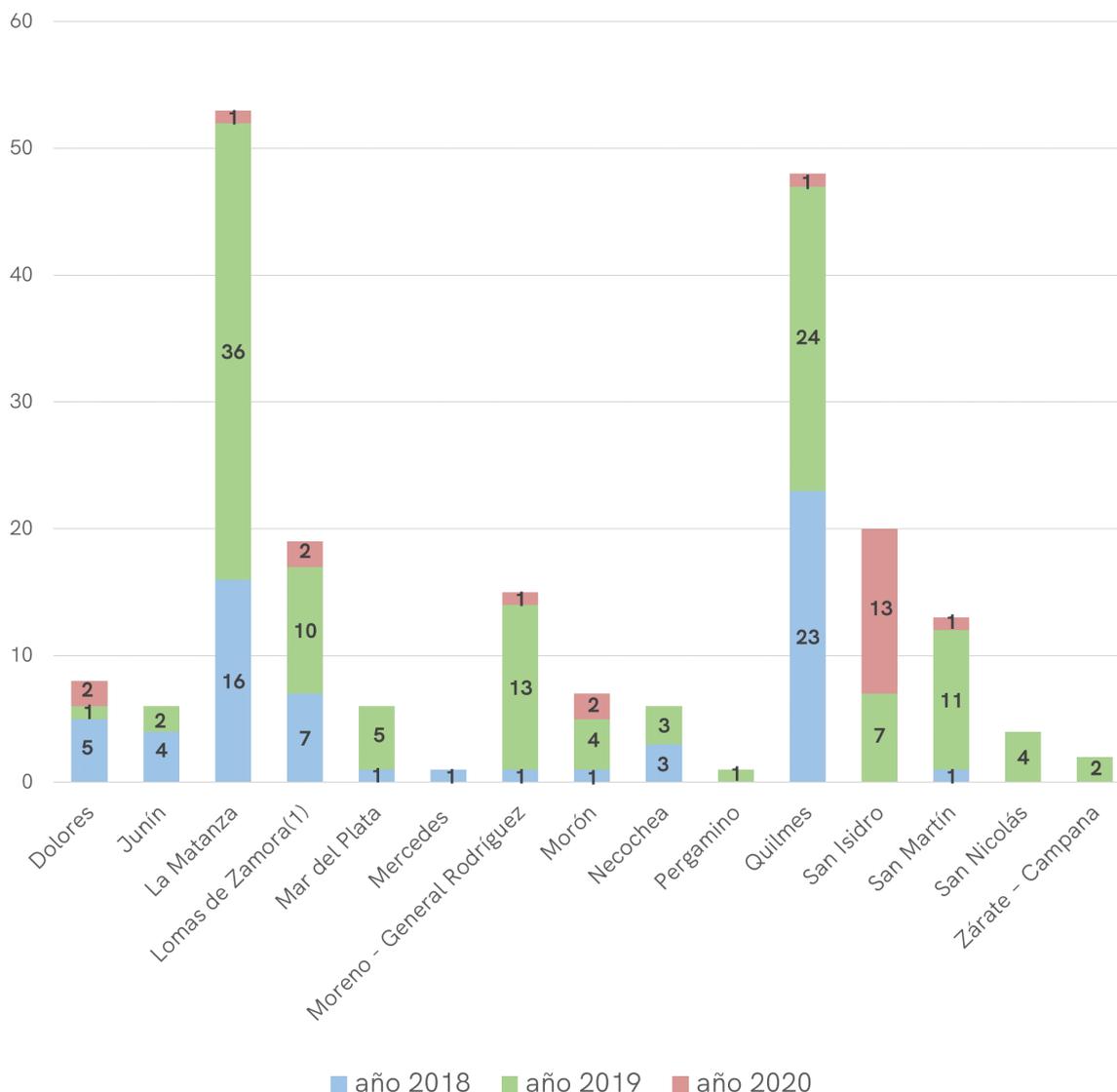
Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

(1) Incluye el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Ley N.º 14.484, puesto en funcionamiento por Resolución P.G N.º 823/2020 y Acuerdos N.º 3986 y N.º 3987 SCBA

(2) Contempla aquellas IPP que se inician por un posible delito conexo a la trata de personas, pero que requieren de investigación para tipificarlo.

II. Allanamientos

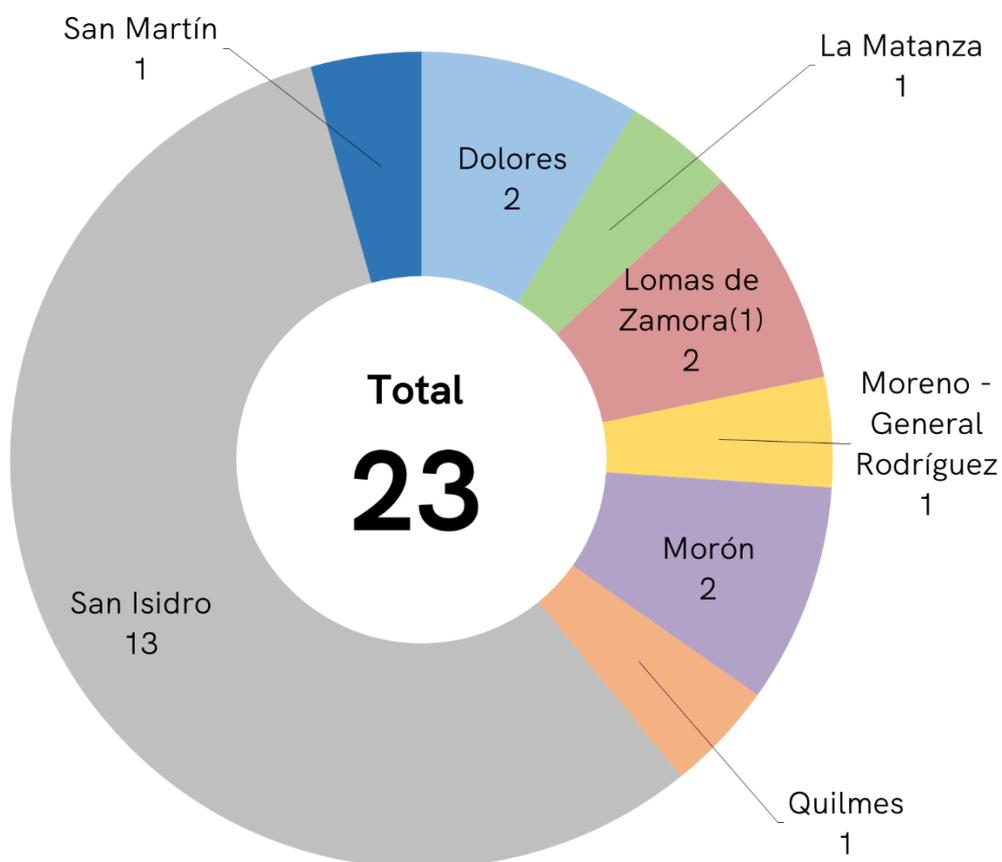
Gráfico 24. Cantidad de allanamientos realizados por delitos conexos a la trata de personas, por departamento judicial. Años 2018-2020



Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

(1) Incluye el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Ley N.º 14.484, puesto en funcionamiento por Resolución P.G N.º 823/2020 y Acuerdos N.º 3986 y N.º 3987 SCBA

Gráfico 25. Cantidad de allanamientos realizados en IPP por delitos conexos a la trata de personas, por departamento judicial. Año 2020

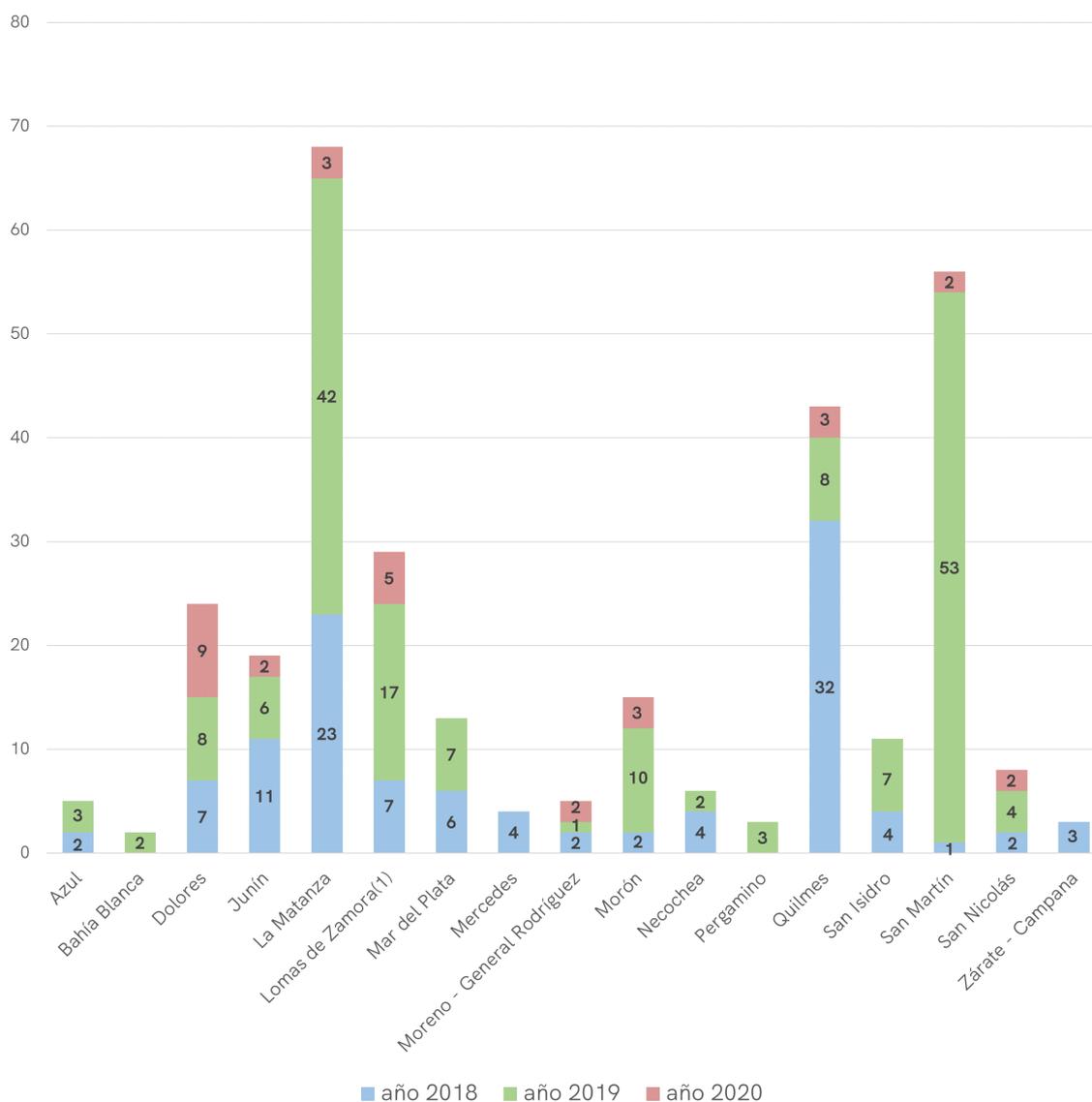


Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

(1) Incluye el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Ley N.º 14.484, puesto en funcionamiento por Resolución P.G N.º 823/2020 y Acuerdos N.º 3986 y N.º 3987 SCBA

III. Víctimas

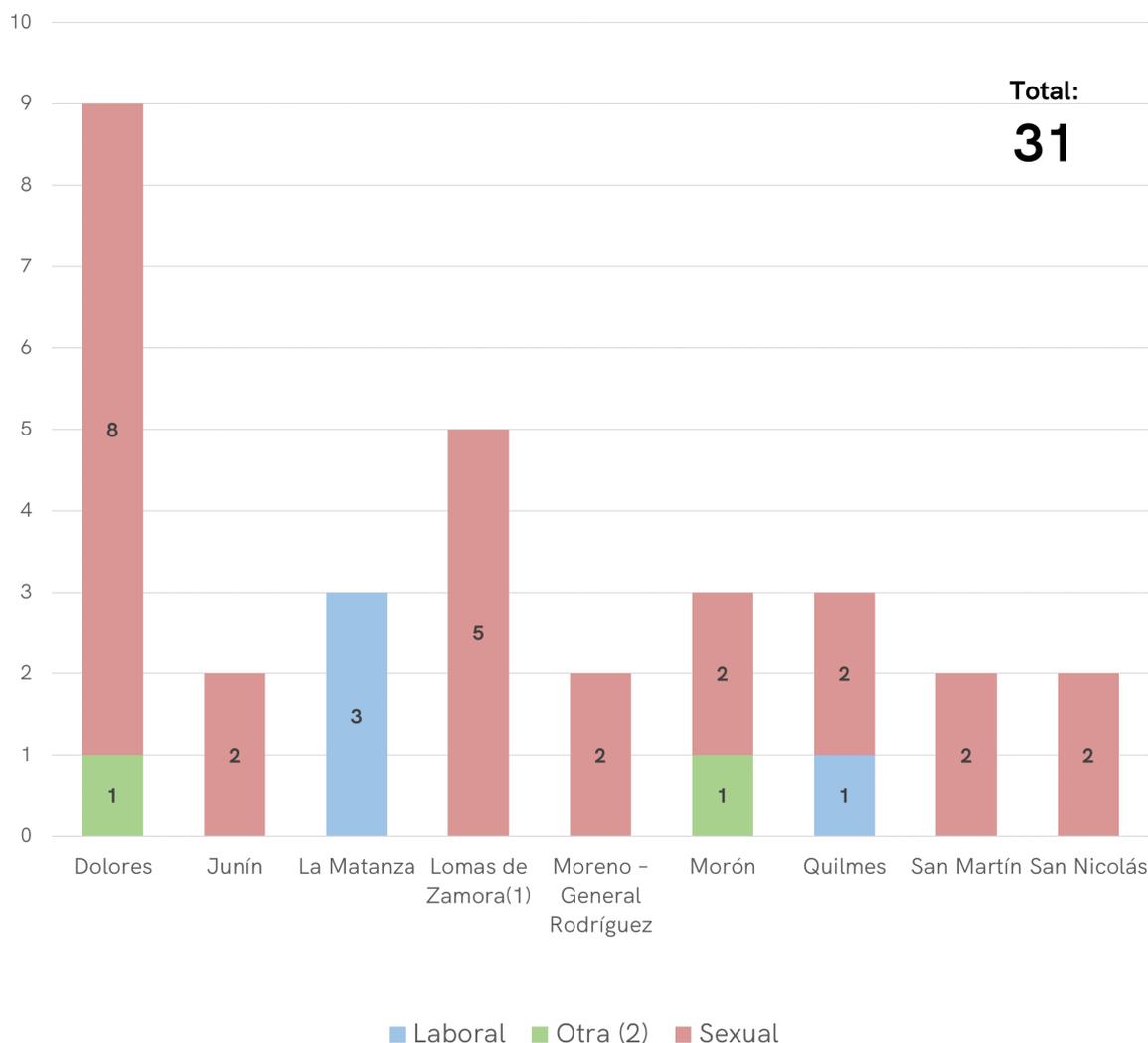
Gráfico 26. Cantidad de víctimas identificadas en IPP por delitos conexos a la trata de personas, por departamento judicial. Años 2018-2020



Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

(1) Incluye el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Ley N.º 14.484, puesto en funcionamiento por Resolución P.G N.º 823/2020 y Acuerdos N.º 3986 y N.º 3987 SCBA

Gráfico 27. Cantidad de víctimas identificadas en IPP por delitos conexos a la trata de personas, por departamento judicial. Año 2020



Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

(1) Incluye el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Ley N.º 14.484, puesto en funcionamiento por Resolución P.G N.º 823/2020 y Acuerdos N.º 3986 y N.º 3987 SCBA

(2) Contempla cualquier otro supuesto de explotación distinto del sexual o laboral que pudiera presentarse. Ej.: Mendicidad

IX. Capítulo V: Víctimas

1. Personas asistidas en la provincia de Buenos Aires durante el año 2020

a) Modalidad de trabajo con las personas víctimas de delitos conexos a la trata de personas

El Ministerio Público sostuvo durante el año 2020, al igual que en años precedentes, la promoción desde sus dependencias del trato justo, equitativo y respetuoso de los derechos de todos. A tal efecto, impulsó e impulsa la asistencia a personas que resultaron víctimas de algunos de los delitos sobre los que versa esta publicación.

La mencionada asistencia fue prestada por equipos de profesionales y operadores en la materia, pertenecientes al ámbito de las Fiscalías Generales de los distintos departamentos judiciales o los Centros de Asistencia a la Víctima del Ministerio Público (en adelante CAV), o también por Oficinas dependientes del Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, tales como el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas, que interviene desde el allanamiento hasta la primera declaración testimonial en sede judicial. También coadyuvan en esta tarea los equipos técnicos pertenecientes al Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires.

Existen otros organismos que pueden intervenir en auxilio de distintas circunstancias y necesidades de las personas que resultaron víctimas de delitos,

como Centros de Asistencia a Víctimas y Acceso a Justicia de provincia de Buenos Aires (CAVAJ), o en el caso de tratarse de personas menores de edad, los centros de promoción y protección de niñas, niños y adolescentes (zonales y locales), áreas competentes en la temática de género de algunos municipios, distritos y /o departamentos, entre otros.

En todos los casos es el fiscal quien determina con cual equipo técnico procederá en cada caso. Sin embargo, la modalidad de actuación de cada organismo depende del marco de atribuciones propias.

La intervención se establece a partir del momento en que el fiscal toma contacto con las personas víctimas.

Ahora bien, también los equipos propios del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires son convocados para concurrir a los allanamientos y/o para asistir posteriormente a las personas víctimas.

b) Modalidad de trabajo de los CAV dependientes del Ministerio Público

Los CAV, son dependencias pertenecientes al Ministerio Público que asisten a personas que aleguen su condición de víctimas en los distintos departamentos judiciales. Están organizados de tal manera que se cuenta con uno principal, asentado en la cabecera departamental y otros, asentados en lugares seleccionados, en algunas de las sedes descentralizadas de los distintos departamentos judiciales.

En las sedes de los departamentos judiciales existen CAV dependientes exclusivamente del Ministerio Público, mientras que algunos departamentos judiciales tienen CAV descentralizados de naturaleza mixta, esto es, pueden compartir la administración, los recursos humanos y/o la infraestructura con el Poder Ejecutivo Municipal local a los fines de acercar la atención a toda la población que lo requiera (localidad de Saladillo, Departamento Judicial La Plata; localidades de San Andrés de Giles y Bragado, Departamento Judicial Mercedes).

La intervención de los CAV en el proceso puede solicitarse desde el inicio hasta la finalización del mismo, o bien para un solo evento procesal (por ejemplo, la asistencia para una declaración testimonial). Esta intervención nunca es compulsiva, sino que depende de los requerimientos y necesidades de la persona víctima.

Los CAV son convocados por los agentes fiscales, cuando así lo consideran. Ello, atendiendo a los recursos disponibles, el perfil de profesionales requeridos para actuar en el caso puntual, evitar la saturación de los recursos humanos, etc. En tiempos pre-pandémicos, y también durante el año 2020, el equipo de asistencia a víctimas con el que la fiscalía resuelve trabajar en cada caso queda a su entera elección (el mismo como ya se dijo

puede recurrir a profesionales del Ministerio Público o bien a distintos organismos que disponen de profesionales capacitados en la asistencia a personas víctimas de estos delitos). Por las medidas de aislamiento dictadas ante la pandemia por Covid-19 (DNU 297/20 y Res. PG 145/20 y subsiguientes) a los criterios de elección de cada fiscal se agregaron la necesidad de evitar exposiciones que no fueran consideradas imprescindibles, mínimas e impostergables y la posibilidad de que tanto operadores como personas víctimas fueran personas de riesgo (ya sea por el grupo etario al que pertenecen o por padecer enfermedades preexistentes) o personas que al momento de la intervención estuvieran cursando la infección de coronavirus.

Las tareas desarrolladas por los profesionales de los CAV con respecto a los delitos conexos a la trata de personas suelen ser muy variadas, sin embargo durante el año que abarca el presente informe muchas de estas actividades se vieron dificultadas por las distintas medidas de protección a la exposición al virus.

A continuación se listan las tareas habituales de muchos CAV en tiempos pre pandémicos:

- Se realizan las entrevistas en el lugar del procedimiento, o en sede judicial.
- Se confeccionan distintos informes para coadyuvar a la tarea de identificación de la persona como víctima de trata o de explotación de personas.
- Se busca alojamiento.
- Se contacta a distintos organismos para derivar su atención (ya sea con tratamientos médicos o psicológicos).
- Si se presume que las personas entrevistadas son menores, se articula con distintos servicios locales de promoción y protección de derechos del niño.

- Se brinda apoyo y contención posterior (en ocasiones, incluye la asistencia antes y durante la declaración testimonial).

- Se contacta a familiares y se procura, en caso de ser necesario y pertinente, fortalecer los vínculos con la persona víctima.

- Se procura mantener un seguimiento y continuidad de la situación de las personas asistidas.

- Se articula para gestionar distintos recursos tendientes a la reinserción global de las personas asistidas.

- Se mantiene informadas a las personas víctimas del estado de los trámites procesales y causas.

- Se realizan distintos escritos y notificaciones.

- Se asiste en Cámara Gesell.

- Se participa de debates orales (como testigos y conteniendo a las personas que lo requieren durante el debate).

- Se confeccionan informes socio-ambientales.

- Se confeccionan estadísticas.

- Se realizan supervisiones y asesoramientos a las subsedes por parte de los CAV que se hallan en la cabecera departamental.

- Se brinda asistencia en los domicilios de las personas víctimas y/o también en centros de asistencia médica ante situaciones especiales.

Durante el transcurso del año 2020 y con la aparición del virus Sars Cov 2, se dispusieron distintas medidas a nivel nacional (ASPO y DISPO), medidas a las que adhirió el gobierno provincial y, consecuentemente, el Poder Judicial

bonaerense. En atención a ello, la Procuración General dispuso una serie de medidas para garantizar la asistencia de las personas víctimas por parte de sus dependencias, entre ellas, los CAV.

Se establecieron sistemas de turnos y atención por medios informáticos y telefónicos (que incluyeron desde la asistencia y contención hasta la recepción de denuncias). Sin embargo, hubo situaciones en las que la asistencia fue personal y ello se llevó a cabo gracias al compromiso profesional de los distintos cuerpos técnicos de los CAV.

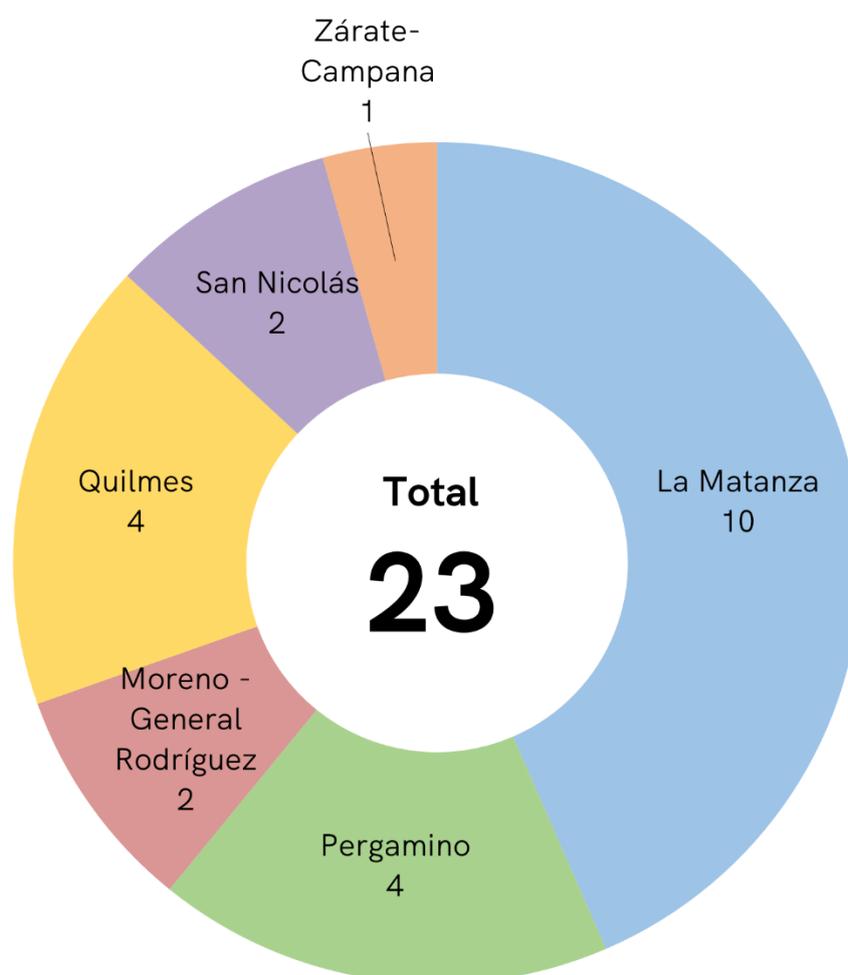
Se presentaron dificultades que se zanjaron con buena voluntad, paciencia y empeño y que seguramente, al momento de esta publicación se siguen sosteniendo.

El teletrabajo fue en 2020 la clave de la labor de muchos profesionales y técnicos de los CAV (como lo fue también de otras dependencias).

c) Centros de asistencia a la víctima que reportaron intervenciones en delitos conexos a la trata de personas durante el año 2020

A continuación se brinda información sobre la actividad de los CAV en los distintos departamentos judiciales y la cantidad de víctimas de delitos conexos a la trata de personas que fueron asistidas durante el año abarcado por el presente informe, con la particularidad que las intervenciones reportadas no se desarrollaron durante los allanamientos sino en momento posterior a la referida diligencia.

Gráfico 28. Cantidad de personas víctimas asistidas por los centros de asistencia a la víctima por departamento judicial. Año 2020



Fuente: Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP).

d) Características de las personas víctimas asistidas durante el año 2020

Los datos brindados a continuación surgen de los informes de los CAV y del Registro de Delitos Conexos a la Trata de Personas (DCTP) que incluye a todos los organismos de asistencia, en el año 2020.

A partir de los casos en los que ha intervenido el grupo de fiscales referentes en delitos conexos a la trata de personas pertenecientes al Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, durante el año 2020, se han verificado las siguientes cuestiones en relación a las personas víctimas:

Los tres departamentos judiciales con más personas víctimas asistidas de explotación sexual y laboral unidas en allanamientos, resultaron ser Dolores, Lomas de Zamora y La Matanza. Coincidiendo los dos primeros con los departamentos de más personas víctimas de explotación sexual.

Los dos departamentos judiciales que más personas víctimas asistidas de explotación laboral en allanamientos registraron fueron La Matanza y Quilmes.

i. Características de las personas víctimas de explotación sexual halladas en la provincia de Buenos Aires.

Se ha evidenciado que las personas de género femenino continúan siendo el grupo de mayor incidencia de esta situación: en términos porcentuales, observamos que el 100% de la población involucrada es de género femenino (coincidiendo con el porcentaje del año 2019). Las mismas, estuvieron comprendidas en primer lugar, en el intervalo 16-19 años de edad, seguidas por las del 40-43 y finalmente en el tercer lugar, los intervalos 20-23 y 28-31 años.

Las personas asistidas provienen predominantemente de zonas rurales y

de zonas suburbanas de núcleos poblacionales grandes de Argentina y Paraguay (en ese orden de prelación).

ii. Características de las personas víctimas de explotación laboral en provincia de Buenos Aires.

Las características de las personas asistidas por explotación laboral se han modificado durante 2020. No hubo en el registro DCTP personas víctimas asistidas de género masculino. Por ello, el género femenino pasó del 39,47% en 2019, al 100% en 2020.

Las edades de las personas asistidas de género femenino por explotación laboral, están comprendidas con igual porcentaje en los intervalos 20-23, 48-51, 52-55 y 56-59 años de edad.

Las personas asistidas, provienen mayoritariamente de zonas rurales y de zonas suburbanas de núcleos poblacionales grandes de Bolivia, Argentina y Perú (estos últimos en igual porcentaje).

De los informes remitidos por los distintos CAV acerca de las personas asistidas en 2020, se pueden agregar además las siguientes consideraciones de índole cualitativa a los aportes antes mencionados.

De las personas asistidas por delitos conexos a la trata de personas halladas en la provincia de Buenos Aires, continúa siendo infrecuente la captación por secuestro para los fines de explotación sexual, en cambio sí se han mantenido las captaciones por engaño. El engaño más frecuente, es la promesa laboral con una remuneración cuantiosa y condiciones muy ventajosas como alojamiento y gastos pagos.

Todas las personas asistidas reportadas por los CAV, que resultaron víctimas de explotación sexual o laboral durante el año 2020 en la provincia de Buenos Aires, padecían al menos una de estas situaciones:

Situaciones previas al ingreso a la explotación:

- Extrema vulnerabilidad psíquica debido al padecimiento de distintos trastornos (esquizofrenia, depresión, etc.), en ocasiones con antecedentes de internaciones psiquiátricas por autolesiones, incluidos intentos de suicidio lo que determinó, posteriormente, la escasa posibilidad de obtener un empleo.
- Extrema vulnerabilidad social y económica en sus lugares de origen o residencia habitual con escasas oportunidades laborales y de progreso.
- Discriminación social y laboral hacia personas del colectivo LGTB.
- Ser la única persona responsable de la manutención de hijos.
- Infancia desprotegida y/o abandonada.
- Historia de abuso sexual infantil (en ocasiones, incluyendo a la explotación sexual infantil por parte del adulto a cargo del NNA).
- Maternidad temprana que resultó en el abandono de la escolaridad y el ingreso precoz a actividades que les permitieran obtener dinero.
- Violencia de género en su familia de origen y/o en sus parejas.
- Ausencia de grupo de contención y sostén (en caso de embarazo precoz).
- Pérdida repentina de trabajo habitual.

Situaciones que coadyuvaron a la permanencia en la situación de explotación:

- Amenazas, lesiones físicas y sexuales por parte de los explotadores hacia las personas cooptadas y/o familiares.

- Carencia de medios económicos que permitan dirigirse a los lugares donde se les pueda brindar asistencia (debido a la retención de dinero y/o documentación por parte de los explotadores, la escasa paga o el envío del mismo a sus familiares).
- Presión alimentaria de hijos y/u otros familiares a cargo, que recae sólo en la persona explotada (es infrecuente el aporte alimentario del progenitor no conviviente).
- Embarazo o puerperio en curso (lo que suma dificultad para conseguir otra actividad que provea de sustento).
- Adicciones. Obligación de consumir droga.
- Escasa capacitación en áreas de demanda laboral sostenida.

Al igual que en años anteriores, la tendencia fue que la persona víctima de explotación sexual fue explotada sola, quedando sus hijos a cargo de allegados o familiares, mientras que las personas víctimas de explotación laboral evidenciaron la tendencia a ser explotadas en grupos de connacionales, muy frecuentemente familiares.

Se debe agregar que la pandemia agravó la situación de las personas explotadas tanto laboral como sexualmente en todo el mundo, en los siguientes aspectos (UNODC 2020²⁸):

- Dificultó el acceso a la documentación a las personas en situación de migración, que se hallaban tramitándolos.
- Complicó el acceso a un trabajo (aún el informal) a las personas migrantes.
- Intensificó la invisibilización de las personas explotadas en domicilios particulares y/o privados (trabajo doméstico predominantemente a cargo de mujeres y niñas, por ejemplo).

²⁸ Id.3

- Afianzó el uso de redes por parte de tratantes y explotadores.
- Aquellas personas, que fueron oportunamente rescatadas, vieron dificultado el acceso a la ayuda que venían percibiendo en tiempos pre-pandémicos.

Estas situaciones de altísima vulnerabilidad de las personas asistidas, el desempeño delictivo de explotadores y los condicionantes a los que obligó la pandemia, fueron el mecanismo que determinó la permanencia en el circuito explotador tanto laboral como sexual.

Anexo único

Contacto de fiscales referentes²⁹

Departamento Judicial Avellaneda-Lanús

Dra. María Laura Carballal (Agente Fiscal) / Dr. José Luis Granea (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 2 sede Avellaneda

Av. Mitre N.º 2615 - Avellaneda (CP 1870)

(011) 4265-4791 int. 1016 y 1013

lcarballal@mpba.gov.ar / jlgranea@mpba.gov.ar

Dr. María Soledad Garibaldi (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 8 sede Lanús

Hipólito Yrigoyen N.º 3940 - Lanús (CP 1824)

(011) 4357-5165/69

sgaribaldi@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Azul

Dr. Lucas Moyano (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 22

Perón N.º 535 1º Piso - Azul (CP 7300)

(02281) 435514/532

lmoyano@mpba.gov.ar

Dr. Lucas Moyano (Agente Fiscal Subrogante)

UFlyJ N.º 19 Descentralizada Olavarría

Rufino Fal N.º 2943 - Olavarría (CP 7400)

²⁹ Los datos de contactos consignados se encuentran actualizados al día 30 de junio del año 2021.

(02284) 429695 int. 192

lmoyano@mpba.gov.ar

Dr. Fabio Molinero (Ayudante Fiscal)

Ayudantía Fiscal Descentralizada Tandil

9 de Julio N.º 355 - Tandil (CP 7000)

(0249) 442-6341

fmolinero@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Bahía Blanca

Dra. Marina Lara (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 14

Moreno N.º 25 - Bahía Blanca (CP 8000)

(0291) 452-0611, 450-0226, 450-0229, int. 104/144/146/148/152

mlara@mpba.gov.ar

Sede descentralizada Tres Arroyos

Dra. Natalia Ramos (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 6

Av. Moreno N.º 505/25 - Tres Arroyos (CP 7500)

(02983) 422118

nramos@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Dolores

Dr. Diego Fernando Torres

UFlyJ N.º 3

San Martín N.º 37 - Dolores (CP 7100)

(02245-442589)

dtorres@mpba.gov.ar

Sede descentralizada General Madariaga

Dr. Walter Mércuri (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 8 Descentralizada General Madariaga

H. Irigoyen N.º 540 - General Madariaga (CP 7163)

(02267) 552946/7

wmercuri@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Junín

Dr. Esteban Pedernera (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 8

Comandante Escribano N.º 226 - Junín (CP 6000)

(0236) 442-5810 y 443-4130

epedernera@mpba.gov.ar

Dra. Agustina Roldán Capponi (Ayudante Fiscal)

Ayudantía Fiscal Especializada

Comandante Escribano N.º 226 - Junín (CP 6000)

(0236) 443-4130 y 442-5810 int. 1529

agroldan@mpba.gov.ar

Departamento Judicial La Matanza

Dr. Marcos Borghi (Agente Fiscal)

UFlyJ Especializada N.º 2

José Indart N.º 2674 - San Justo (CP 1754)

(011) 4441-1257

mborghi@mpba.gov.ar

Dra. Lorena Pecorelli (Ayudante Fiscal)

Ayudantía Fiscal Especializada

Florencio Varela N.º 2601 - San Justo (CP 1754)

(011) 4616-8740

lpecorelli@mpba.gov.ar

Departamento Judicial La Plata

Fiscalía de turno

Calle 7 entre 56 y 57 - La Plata (CP 1900)

(0221) 427-7500

Mesa de entradas (0221) 412-1222

Departamento Judicial Lomas de Zamora

Dra. María Delia Recalde (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 9

Camino Gral. Presidente Perón (ex Camino Negro) y Av. Larroque,

Ed. Tribunales, 2º Piso "A" - Banfield (CP 1828)

(011) 4003-1200 int. 2901

mdrecalde@mpba.gov.ar

Sede descentralizada Esteban Echeverría

Dra. Verónica Laura Pérez (Agente Fiscal) / Dra. Magdalena González (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 3 Descentralizada Esteban Echeverría

Güemes N.º 429 - Monte Grande, partido de Esteban Echeverría (CP 1842)

(011) 15-6382-6396 y 15-4406-2213

vlperez@mpba.gov.ar / mvgonzalez@mpba.gov.ar

Sede descentralizada Ezeiza

Dra. María Lorena González (Agente Fiscal) / Dr. Gabriel Lo Schiavo (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 3 Descentralizada Ezeiza

Gral. Chenaut N.º 130 Piso 2º - Ezeiza (CP 1804)
(011) 4389-2132/37
mlgonzalez@mpba.gov.ar / pgloschiavo@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Mar del Plata

Dra. Graciela Trill (Agente Fiscal)
UFlyJ de Composición Temprana de Conflictos Penales
La Rioja N.º 2327, Piso 3º - Mar del Plata (CP 7600)
(0223) 495-4031 int. 119
gtrill@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Mercedes

Dr. Leandro Marquiegui (Fiscal General adjunto)
Fiscal General
Calle 26 y 37, Piso 2º - Mercedes (CP 6600)
(02324) 427467
lmarquiegui@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez

Dr. Raúl Daniel Villalba (Agente Fiscal)
UFlyJ N.º 7 - Oficina departamental de delitos conexos a la trata de personas,
pornografía infantil y grooming
Zeballos N.º 395 - Moreno (CP 1744)
(0237) 462-7095 y 463-5621
rdvillalba@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Morón

Dr. Antonio Ferreras (Agente Fiscal)
UFlyJ N.º 9
Casullo N.º 237 - Morón (CP 1708)

(011) 4627-5308 int. 101

aferreras@mpba.gov.ar

Dra. María Equitanti (Ayudante Fiscal) / Dr. Ulises Ciolli Cecatto (Ayudante Fiscal)

Ayudantía Fiscal

Casullo N.º 237 - Morón (CP 1708)

(011) 4627-5308 int. 130 y 113

mequitanti@mpba.gov.ar / uciolliceccato@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Necochea

Dr. Marcos Bendersky (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 10

Avenida 77 N.º 358 - Necochea (CP 7630)

(2262) 424608 / (2262) 426419

mbendersky@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Pergamino

Dr. Nelson Mastorchio (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 3

Merced N.º 865, 6º Piso - Pergamino (CP 2700)

(02477) 439900 int. 245/246/216

nmastorchio@mpba.gov.ar / ufi3.pe@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Quilmes

Dr. Ernesto D. Ichazo (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 8 Descentralizada Berazategui

Calle 14 esquina 138 - Berazategui (CP 1884)

(011) 4226-4574 int. 1205 - 1278 (secretaría)

eichazo@mpba.gov.ar / ufi8.bz@mpba.gov.ar

Departamento Judicial San Isidro

Dr. Gonzalo Acosta (Agente Fiscal)

Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Especializada en Pornografía Infantil y

Delitos Conexos a la Trata de Personas

Ituzaingó N.º 174 - San Isidro (CP 1642)

(011) 4743-8897 - (011) 4747-8569

gacosta@mpba.gov.ar

Departamento Judicial San Martín

Dra. Vanesa Silvana Leggio (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 14

Roca N.º 4765, 2º Piso - Villa Ballester, partido de General San Martín (CP 1653)

(011) 4872-0754

vleggio@mpba.gov.ar

Departamento Judicial San Nicolás

Dr. Rubén Darío Giagnorio (Agente Fiscal) / Dr. Martín Mariezcurrena (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 6

Colón N.º 86 - San Nicolás (CP 2900)

(0336) 442-8313

dgiagnorio@mpba.gov.ar / mmariezcurrena@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Trenque Lauquen

Dr. Leandro H. Cortellezzi (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 2

Uruguay N.º 172, 1º Piso - Trenque Lauquen (CP 6400)

(02392) 424143

lcortellezzi@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Zárate-Campana

Dr. José Martín Zocca (Agente Fiscal) / Dr. Alejandro Eduardo Irigoyen (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 1 Campana

Berutti N.º 609 2º Piso - Campana (CP 2804)

(03489) 468039

jzocca@mpba.gov.ar / airigoyen@mpba.gov.ar